

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, domingo 19 de julio de 1998

AÑO XVI - N° 6598

Pág. 162385

## PCM

### Autorizan viaje de consultor de PROMPEX a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA  
N° 391-98-PCM

Lima, 18 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 037-98-PROMPEX/SG del Secretario General (e) de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX ha programado la realización de una Misión Empresarial en Santiago de Chile, a realizarse el 8 y 9 de setiembre de 1998, a fin de promover las exportaciones peruanas, mediante el acercamiento de nuestros empresarios con importadores chilenos;

Que para tal efecto, se ha considerado pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para que realice las coordinaciones previas a tal evento, a fin de garantizar el éxito de la misión proyectada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Christian Chaillou, Consultor de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX a la ciudad de Santiago - Chile, del 19 al 21 de julio de 1998, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	: USS	50.24
- Viáticos	: USS	392.00

**Artículo 3°.-** El representante de PROMPEX antes mencionado, en el término de diez (10) días útiles, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar y presentar un informe, a la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirá las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el citado evento.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

8089

## SALUD

### Autorizan viaje de Secretario Ejecutivo de CONTRADROGAS a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA  
N° 065-98-SA

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 552-98-CD-SE, del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS;

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN GIL RUIZ, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas, ha sido invitado por el Ministerio de Hacienda de El Salvador, para que efectúe una visita al Viceministerio de Inversión y Crédito Público y otros Organismos que tienen la responsabilidad de gestionar y monitorear los préstamos oficiales procedentes del exterior, a fin de recoger experiencias y mecanismos de los proyectos que vienen ejecutando, para ponerlos en práctica en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM disposiciones conexas; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

**1°.-** Autorizar el viaje del señor JUAN GIL RUIZ, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 21 al 25 de julio de 1998, debiendo presentar a su retorno un informe referido a dicha visita.

**2°.-** Los gastos de pasajes y viáticos serán financiados con fondos presupuestales del Ministerio de Salud, según el siguiente detalle:

- Viáticos	USS	1,000.00
- Pasajes	USS	665.52
- Uso de aeropuerto	USS	25.00

**3°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneraciones de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

MARINO COSTA BAUER  
Ministro de Salud

8066

## INTERIOR

### Nombran Subprefectos de las provincias de Carabaya, Sandía y San Antonio de Putina, departamento de Puno

RESOLUCION SUPREMA  
N° 0354-98-IN/1501

Lima, 17 de julio de 1998

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Carabaya del departamento de Puno, al señor Alejandro SUCAPUCA SONCCO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.  
Presidente Constitucional de la República

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior

8077

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0355-98-IN/1501**

Lima, 17 de julio de 1998

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Sandia del departamento de Puno, al señor Tomás ZIRENA CHAMORRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.  
Presidente Constitucional de la República

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior

**8078**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0356-98-IN/1501**

Lima, 17 de julio de 1998

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de San Antonio de Putina del departamento de Puno, al señor Helmer LUJAN MINAYA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.  
Presidente Constitucional de la República

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior

**8079**

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación de contrato de servicios petroleros del Lote I para viabilizar explotación y comercialización de gas natural

**DECRETO SUPREMO  
N° 028-98-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 030-91-EM, de fecha 24 de diciembre de 1991, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros del Lote I ubicado en el Noroeste del Perú, departamento de Piura, Región Grau, celebrado al amparo del Decreto Ley N° 22774 y modificatorias, entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y las empresas Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A.;

Que, por Decreto Supremo N° 025-93-EM, de fecha 11 de junio de 1993, se aprobó la modificación del indicado contrato, quedando únicamente como Contratista Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 25-95-EM, de fecha 24 de julio de 1995, se aprobó la adecuación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; así como la Cesión de Posición Contractual en el citado contrato, por parte de Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros a favor de GMP S.A.;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas;

Que, mediante Carta de fecha 22 de abril de 1997, la empresa GMP S.A. solicitó a PERUPETRO S.A., la modificación del citado contrato, a fin de viabilizar la explotación y comercialización del gas natural producido en el área de contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo N° D/082-97, de fecha 23 de octubre de 1997, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, aprobado por Decreto Supremo N° 030-91-EM, modificado por Decreto Supremo N° 025-93-EM y adecuado por Decreto Supremo N° 025-95-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y GMP S.A.

**Artículo 2°.-** Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con GMP S.A., la modificación que se aprueba en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

**8088**

### Actualizan el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Registro Público de Minería

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-98-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 023-94-EM, se actualizó el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Público de Minería;

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que los TUPA deben actualizarse anualmente;

Que, es necesario efectuar la actualización anual del TUPA del Registro Público de Minería, introduciendo modificaciones y nuevos procedimientos tendentes a su mayor eficacia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y el Decreto Supremo N° 094-92-PCM, Reglamento de las Disposiciones sobre Seguridad Jurídica en Materia Administrativa;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Actualizar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Público de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-94-EM, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO MARQUEZ FLORES  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)**  
**ENTIDAD: REGISTRO PUBLICO DE MINERIA**

CONTENIDO: I. OFICINAS DE CONCESIONES Y REGISTROS MINEROS : 01 AL 39  
 II. DIRECCION GENERAL CONCESIONES : 40 AL 59  
 III. DIRECCION GENERAL DE CATASTRO : 60

**ORDEN****I. OFICINAS DE CONCESIONES Y REGISTROS MINEROS**

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CONCEPTO DE PAGO	COSTO (%) UIT	CALIFICACION			AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL REC. IMPUGNATIVO	
					AUTO-MATICO	EVALUACION POSITIVO	NO REGULADO			
01	INSCRIPCION DE DENUNCIO DE BENEFICIO (ART. 94° D.S. N° 027-82-EMRPM)	COPIA CERTIFICADA: - ESCRITO DE DENUNCIO - CROQUIS - AUTO DE AMPARO - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
02	INSCRIPCION DE DENUNCIO DE LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO (ART. 94° - D.S. N° 027-82-EMRPM)	COPIA CERTIFICADA DE: - ESCRITO DE DENUNCIO - CROQUIS (MEMORIA DESCRIPTIVA) - ACTA DE JUNTA APROBATORIA DE EJECUCION DE LA OBRA - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
03	INSCRIPCION DE CONCESIONES PROVENIENTES DE DENUNCIOS NO INSCRITOS FORMULADOS ANTES Y DURANTE LA VIGENCIA DEL D. LEG. N° 109 (ARTS. 100°, 101°, 102°, Y 103° D.S. N° 027-82-EMRPM)	A) <u>EXPLORAC. NO DELIMITADA:</u> - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO (7)	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
		B) <u>EXPLORAC. O EXPLOR. DELIMITADA:</u> - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO (7)	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
		C) <u>BENEFICIO Y REFINANCIACION:</u> - COPIAS CERTIFICADAS DE R.D. (BENEFICIO) O.R.S. (REFINANCIACION) DE OTORGAMIENTO, CON LA CONSTANCIA DE HABER QUEDADO CONSENTIDA O EJECUTORIADA LA R.D. - MEMORIA DESCRIPTIVA - ESQUEMA DE TRATAMIENTO - PLANOS DE LOS SISTEMAS DE EVACUACION Y ALMACENAMIENTO DE RELAVES - ESCRITO DE DENUNCIO - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
		D) <u>LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO</u> - R.D. DE OTORGAMIENTO CON LA CONSTANCIA DE HABER QUEDADO CONSENTIDA O EJECUT. - MEMORIA DESCRIPTIVA - PLANO DE COORDENADAS A ESCALA DE 1/500 Y A CURVA DE NIVEL - PLANOS DE CORTES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES - ESCRITO DE DENUNCIO - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
04	INSCRIPCION DE CONCESION CUYO DENUNCIO SE ENCUENTRA PREVIAMENTE INSCRITO (ARTS. 100°, 101°, 102° Y 103° D.S. N° 027-82-EMRPM)	SIMILARES REQUISITOS AL PROCEDIMIENTO 03 SEGUN CORRESPONDA	---	---				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
05	INSCRIPCION DE AREA DE NO ADMISION DE DENUNCIOS Y DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO (ARTS. 93° Y 96° D.S. N° 027-82-EMRPM, 10MA. DISP. TRANSITORIA D.S. N° 014-92-EM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO (7)	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
06	INSCRIPCION DE CONCESIONES FORMULADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL D. LEG. N° 708 (ARTS. 107° Y 126° D.S. N° 014-92-EM, ART. 37° D.S. N° 027-82-EMRPM, ARTS. 38° Y 42° -D.S. N° 018-92-EM	A) <u>CONCESION MINERA:</u> - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO (7)	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
		B) <u>CONCESION DE BENEFICIO:</u> <u>COPIAS CERTIFICADAS:</u> - ESCRITO DE LA SOLICITUD - R.D. DE OTORGAMIENTO CON CONSTANCIA DE HABER QUEDADO CONSENTIDA Y LOS PRECISADOS EN EL ART. 35° DEL D.S. N° 018-92-EM - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILES (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CONCEPTO DE PAGO	COSTO (%) UIT	CALIFICACION EVALUACION			AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL REC. IMPUGNATIVO	
					AUTO-MATICO	POSITIVO	NEGATIVO			
		C) CONCESIONES DE LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO: COPIA CERTIFICADA: - ESCRITO DE LA SOLICITUD - R.D. DE OTORGAMIENTO CON CONSTANCIA DE HABER QUEDADO CONSENTIDA - MEMORIA DESCRIPTIVA - PLANO A COORDENADAS Y A CURVA DE NIVEL - PLANOS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	13.5				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
07	INSCRIPCION DE RESOLUCIONES QUE APRUEBAN LA ADECUACION Y DESDOBLAMIENTO DE DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO (7)	POR CADA PARTIDA O DERECHO (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
08	INSCRIPCION DE FRACCIONAMIENTO DE CONCESION PREVIAMENTE INSCRITA (ART. 11° D.S. N° 014-92-EM, ART. 14° LEY N° 26615)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO (7)	POR CADA FRACC. (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
09	INSCRIPCION DE TERRENOS FRANCOS (ART. 107° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO (7)	TRAMITE (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
10	INSCRIPCION DE ACUMULACION (ART. 255° D.LEG. N° 109, ART. 14° LEY N° 26615, ART. 108° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO (7)	TRAMITE (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE DERECHOS	JEFE INSTITUCIONAL
11	ADJUDICACION EN PAGO O DACION EN PAGO (C.C. ART. 673° C.P.C. ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	30				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL
12	INSCRIPCION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, DE RIESGO COMPARTIDO Y DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE RELACIONEN CON DERECHOS MINEROS (ARTS. 163° Y 204° D.S. N° 014-92-EM, ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6) O NO APRECIAB. EN DINERO POR CADA DERECHO O PARTIDA (6)	30 3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL
13	INSCRIPCION DE CONTRATO DE CESION, OPCION, EXPROPIACION, SERVIDUMBRE, MODIFICACION, RESOLUCION Y RESCISION DE CONTRATOS (ART. 163° D.S. N° 014-92-EM, ART.37°, 105° Y 111° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	- TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL
14	INSCRIPCION DE CONTRATOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y/O PRENDARIA, AMPLIACION DE GARANTIA Y OTROS (ART. 163° D.S. N° 014-92-EM, ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-SEGUN SEA EL CASO: a) TESTIMONIO b) PARTE NOTARIAL O c) DOC. PRIVADO CON VALOR DE INSTRUMENTO PUBLICO -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	30				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL
15	INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIA HIPOTECARIA Y/O PRENDARIA (ART. 163° D.S. N° 014-92-EM, ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-SEGUN SEA EL CASO: a) TESTIMONIO b) PARTE NOTARIAL O c) DOC. PRIVADO CON VALOR DE INSTRUMENTO PUBLICO - BOLETA DE PRESENTACION - RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO O LEVANTAM. (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL
16	INSCRIPCION DE CONTRATO DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO CON PERSONA JURIDICA Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ART. 122° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	30				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL
17	INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LEGAL (ART.187° D.S. N° 014-92-EM, ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO (7)	SIN CAPITAL INICIAL (6) O CON CAPITAL INICIAL (6)	3.3 30				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
18	INSCRIPCION DE CONSTITUCION SOCIAL, SUCURSALES, AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL (ARTS. 184° Y 185° D.S. N° 014-92-EM, ART.37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6) O REDUCC. SIN DEVOLUC. DE APORTE O EXCENCION DE ADEUDO (6)	30 20.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
19	INSCRIPCION DE TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES (ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	7				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
20	INSCRIPCION DE ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOCIOS, SESION DE DIRECTORIO O DE OTROS ORGANOS SOCIALES (ART. 37° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-COPIA DEL ACTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOCIOS, SESION DE DIRECTORIO O DE OTROS ORGANOS SOCIALES -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA ACUERDO (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CONCEPTO DE PAGO	COSTO (%) UIT	CALIFICACION				AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL REC. IMPUGNATIVO
					AUTO-MATICO	EVALUACION		NO REGULADO		
						POSITIVO	NEGATIVO			
21	INSCRIPCION DE COMUNIDAD NATIVA O CAMPESINA (ART. 121° D.S. N° 027-82-EMRPM)	COPIA CERTIFICADA: -R.S. DE RECONOCIMIENTO -ACTA DONDE ACUERDEN DEDICARSE A LA INDUSTRIA MINERA Y DESIGNEN REPRESENTANTES -CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS -BOLETAS DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
22	INSCRIPCION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES (ARTS. 201° Y 202° D.S. N° 014-92-EM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	30				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
23	INSCRIPCION DE PODER, MANDATO, SUSTITUCION, ACEPTACION, REVOCACION, RENUNCIA O EXTINCION (ART. 141° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA PODER O ACTO (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
24	INSCRIPCION DE CONTRATO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA (ART 37° D.S. N° 027-82-EMRPM, D. LEG. N° 662, Y D. LEG. N° 757)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	10				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
25	RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD O SUCURSAL (ART. 10° LEY GENERAL DE SOCIEDADES)	-DECLARACION CON FIRMA LEGALIZADA -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR NOMBRE (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y MANDATOS	JEFE INSTITUCIONAL
26	INSCRIPCION DE CAMBIO DE DOMICILIO, RAZON SOCIAL, DENOMINACION SOCIAL, MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL (ART. 37° D.S. N° 027-82-EMRPM Y 1RA. DISP. TRANS. LEY N° 26887)	-SEGUN SEA EL CASO: a) TESTIMONIO b) PARTE NOTARIAL O, c) RESOLUCION ADMINISTRATIVA -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO O PARTIDA (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
27	BLOQUEO DE PARTIDA REGISTRAL DE DERECHO MINERO, SOCIEDAD O SUCURSAL (ART. 90° D.S. N° 027-82-EMRPM, D.L. N° 18278 MOD. LEY N° 26481)	-OFICIO CON MINUTA REMITIDA POR NOTARIO PUBLICO DENTRO DE 24 HORAS DE RECIBIDA -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA PARTIDA (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
28	INSCRIPCION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (ARTS. 38° Y 122° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-R. ADM. DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MINERA CON CONSTANCIA DE ENCONTRARSE CONSENTIDA O EJECUTORIADA. -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA PARTIDA O DERECHO (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
29	INSCRIPCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES (ART. 122° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-SEGUN SEA EL CASO: a) PARTES JUDICIALES EXPEDIDOS POR EL SEC. DE JUZGADO, CONTENIENDO EL MANDATO EXPRESO DEL JUEZ QUE ORDENA LA INSCRIPCION O ANOTACION PREVENTIVA, CONSTANCIA QUE LA RESOLUCION SE ENCUENTRA CONSENTIDA O EJECUTORIADA b) CONSTANCIA DE PAGO DEL IMPUESTO SUCESORIO O LA RESOLUCION DE PRESCRIPCION SI LA SUCESION ES ANTERIOR AL D.L. N° 22718 O c) CONSTANCIA DE ENCONTRARSE INSCRITA LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN LOS REGISTROS PUBLICOS -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO O PARTIDA (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
30	ANOTACION PREVENTIVA (ART. 73° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-SEGUN SEA EL CASO: a) TESTIMONIO b) PARTE NOTARIAL c) COPIA CERTIFICADA DE LA R. ADM. d) COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA ACTO O PARTIDA (6)	3.3				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
31	INSCRIPCION DE TESTAMENTO O CUALQUIER OTRO ACTO EN LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD Y/O PARTIDA DEL DERECHO MINERO (ARTS. 37°, 38° Y 116° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-TESTIMONIO O PARTE NOTARIAL -BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE (6)	30				45 DIAS HABILIS (2)	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
32	CONSTANCIA CERTIFICADA (ART. 10° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO O ACTO	1.1				3 DIAS HABILIS POR DERECHO	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
33	CERTIFICADO DE GRAVAMEN PRENDARIO HIPOTECARIO Y DE CARGA (ART. 10° D.S. N° 027-82-EMRPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO	3.3				3 DIAS HABILIS POR DERECHO	REGISTRADOR DE CONTRATOS	JEFE INSTITUCIONAL

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CONCEPTO DE PAGO	COSTO (S/ UIT)	CALIFICACION			AUTORIDAD QUE PREPARE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVA EL RECURSO	
					AUTO-MATICO	POSITIVO	NEGATIVO			
34	CERTIFICADO NEGATIVO DE TITULARIDAD Y OTRO (ART. 10° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA DERECHO O ACTO	1.1				3 DIAS HABILES POR DERECHO	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
35	EXPEDICION DE COPIAS LITERALES DE ASIENTO DE INSCRIPCION O TITULOS (ART. 10° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	POR CADA PAGINA	0.16				3 DIAS HABILES POR DERECHO	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
36	MANIFESTACION DE TOMOS Y FICHAS (ART. 10° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	0.4	X				REGISTRADOR COMPETENTE	_____
37	MANIFESTACION DE TITULOS (ART. 10° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-BOLETA DE PRESENTACION -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	0.4	X				REGISTRADOR COMPETENTE	_____
38	RECURSO DE APELACION (ART. 60° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-RECURSO CON FIRMA DE ABOGADO -BOLETA DE PRESENTACION	_____	_____				30 DIAS HABILES	REGISTRADOR COMPETENTE	JEFE INSTITUCIONAL
39	RECURSO DE QUEJA (ART. 64° D.S. N° 027-82-EM/RPM)	-RECURSO CON FIRMA DE ABOGADO Y MEDIOS PROBATORIOS -BOLETA DE PRESENTACION	_____	_____				30 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	_____

**II. DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES**

40	PETITORIO DE CONCESION MINERA ART. 118° D.S. N° 014-92-EM D.S. N° 018-92-EM D.S. N° 03-94-EM Y MODIFICATORIAS	-SOLICITUD -RECIBOS DE PAGOS POR: DERECHO DE TRAMITE Y DE VIGENCIA (3) DE SER EL CASO, ADJUNTAR CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO	DERECHO DE TRAMITE DEL PETITORIO	10				90 DIAS HABILES	SEGUN SU COMPETENCIA: -JEFE DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS -JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
41	OPOSICION ARTS. 144° Y 146° D.S. N° 014-92-EM ART. 55° D.S. N° 018-92-EM	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO -PRUEBAS -COPIAS	TRAMITE	10				75 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
42	ACUMULACION ART. 138° D.S. N° 014-92-EM ART. 14° LEY N° 26615	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO CERTIFICADO DE GRAVAMEN O AUTORIZACION DE LOS ACREEDORES -PLANO CON COORDENADAS UTM -COPIA LITERAL DEL ASIENTO DE INSCRIPCION	TRAMITE	10				90 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
43	RENUNCIA DE AREA ART. 139° D.S. N° 014-92-EM ART. 50° D.S. N° 018-92-EM	-SOLICITUD CON FIRMA LEGALIZADA DEL TITULAR -RECIBO DE PAGO -CERTIFICADO DE GRAVAMEN O AUTORIZACION DE LOS ACREEDORES, EN CASO DE CONCESIONES TITULADAS Y/O DENUNCIOS CON AUTO DE AMPARO	TRAMITE	_____		15 DIAS HABILES			JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
44	RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES DEL COPETICIONARIO ART. 20° D.S. N° 03-94-EM	-SOLICITUD CON FIRMA LEGALIZADA DEL COPETICIONARIO RENUNCIANTE. -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	_____		15 DIAS HABILES			JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
45	NULIDAD ARTS. 149° Y 150° D.S. N° 014-92-EM	-SOLICITUD CON FIRMA DE ABOGADO -RECIBO DE PAGO -COPIA CERTIFICADA DE ACTUADOS PARA FORMAR CUADERNILLO	TRAMITE	10				30 DIAS HABILES	SEGUN SU COMPETENCIA	CONSEJO DE MINERIA
46	FRACCIONAMIENTO ARTS. 8° AL 11° D.S. N° 03-94-EM ART. 14° LEY N° 26615	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO -CERTIFICADO DE GRAVAMEN O AUTORIZACION DE LOS ACREEDORES, SEGUN EL CASO	TRAMITE	10				90 DIAS HABILES	SEGUN SU COMPETENCIA	CONSEJO DE MINERIA
47	CAMBIO DE SUSTANCIA ART. 13° D.S. N° 014-92-EM ART. 17° D.S. N° 03-94-EM	-SOLICITUD - RECIBO DE PAGO	TRAMITE	10				60 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
48	REHACIMIENTO DE EXPEDIENTE ART. 74° D.S. N° 018-92-EM R. ADM. N° 032-94-CE-PJ DE LA CORTE SUPREMA	-SOLICITUD	_____	_____				_____	JEFE DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS	CONSEJO DE MINERIA
49	CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE DERECHO DE VIGENCIA ART. 24° D.S. N° 03-94-EM MODIFICADO POR D.S. N° 007-97-EM	-SOLICITUD	_____	_____				10 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
50	RECUSACION ART. 110° D.S. N° 014-92-EM ARTS. 64° Y 65° D.S. N° 018-92-EM ARTS. 305° Y SGTES. DEL C.P.C.	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	10				30 DIAS HABILES	SEGUN SU COMPETENCIA	CONSEJO DE MINERIA

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CONCEPTO DE PAGO	COSTO (%) UIT	CALIFICACION EVALUACION			NO REGULADO	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL REC. IMPUGNATIVO
					AUTO-MATICO	POSITIVO	NEGATIVO			
51	DENUNCIA POR INTERNAMIENTO ARTS. 53° Y 141° D.S. N° 014-92-EM	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO -COPIA CERTIFICADA DE LOS TITULOS DE LA CONCESION AFECTADA Y LAS DEL PRESUNTO INFRACTOR. <b>TRATANDOSE DE UN DENUNCIO ADJUNTAR:</b> -COPIAS CERTIFICADAS DEL ESCRITO, CROQUIS Y AUTO DE AMPARO	TRAMITE	10				90 DIAS HABILES	JEFE DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS	CONSEJO DE MINERIA
52	RECURSO DE REVISION ARTS. 154° Y 155° D.S. N° 014-92-EM ART. 60° D.S. N° 018-92-EM. MODIFICADO POR EL ART. 1° D.S. N° 011-93-EM	-RECURSO CON FIRMA DE ABOGADO -RECIBO DE PAGO (5)					15 DIAS HABILES	EL FUNCIONARIO QUE DICTO LA RESOLUCION CUESTIONADA	---	
53	RECURSO DE REPOSICION ARTS. 154° Y 155° D.S. N° 014-92-EM	-RECURSO CON FIRMA DE ABOGADO -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	10				15 DIAS HABILES	EL FUNCIONARIO QUE DICTO LA RESOLUCION CUESTIONADA	CONSEJO DE MINERIA
54	CONSTITUCION DE SOCIEDADES LEGALES ART. 115° DEL D.S. N° 014-92-EM	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	10				90 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
55	REPLANTEO. REPOSICION DE HITOS. RELACIONAMIENTO Y MENSURA. POSICIONAMIENTO DE HITOS PARA CONCESIONES MINERAS CON COORDENADAS UTM DEFINITIVAS Tra. DISPOSICION COMPLEMENTARIA D.S. N° 014-92-EM Y DIRECTIVA N° 003-97 RPMJ	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	10				90 DIAS HABILES	JEFE DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS	CONSEJO DE MINERIA
56	USO DE TERRENO FRANCO ART. 137° D.S. N° 014-92-EM	-SOLICITUD -CROQUIS DEMOSTRATIVO DE CONCESIONES VECINAS O COLINDANTES	TRAMITE	10				50 DIAS HABILES	JEFE INSTITUCIONAL	CONSEJO DE MINERIA
57	CONSTANCIA DE TRAMITE O DE VIGENCIA DE DERECHOS MINEROS	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	1.1				5 DIAS HABILES	JEFE DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS	---
58	OTROS PROCEDIMIENTOS ART. 143° D.S. N° 014-92-EM	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO	TRAMITE	10				80 DIAS HABILES	JEFE DE LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS	CONSEJO DE MINERIA
59	COPIAS	-SOLICITUD -RECIBO DE PAGO	- SIMPLE -CERTIFICADA (POR C/PAGINA) (1)	0.08 0.16					OFICINA DE ATENCION AL PUBLICO	---

## III. DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

60	CERTIFICADO DE AREA LIBRE D.S. N° 007-92-VC	-SOLICITUD -MEMORIA DESCRIPTIVA -CROQUIS DEL AREA -INDICANDO COORDENADAS UTM	POR AREA	6				5 DIAS HABILES	DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO	---
----	---	---	----------	---	--	--	--	----------------	------------------------------	-----

**NOTA:** EL TRAMITE SE INICIARA EN CUALQUIERA DE LAS NUEVE MESAS DE PARTE DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA (LIMA, AREQUIPA, CUSCO, TRUJILLO, HUANCAYO, PUNO, CAJAMARCA, MADRE DE DIOS Y HUAYPETUE). LAS SOLICITUDES REGISTRALES SERAN DERIVADAS A LA MESA DE PARTES DE LA OFICINA DE CONCESIONES Y REGISTROS MINEROS COMPETENTE EN DONDE SE EXTENDERAN EL CORRESPONDIENTE ASIENTO DE PRESENTACION.

- (1) EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE COPIAS SERA DE UN DIA HABIL.
- (2) PRORROGABLES POR 15 DIAS HABILES ADICIONALES SEGUN EL ART. 53° DEL D.S. N° 027-82-EM/RPM
- (3) EL PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA SE EFECTUARA EN LAS CUENTAS CORRIENTES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
- (4) EL RECURSO DE QUEJA SE PRESENTA EN LA MESA DE PARTES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.
- (5) EL PAGO POR RECURSO DE REVISION SE EFECTUARA EN LA CUENTA CORRIENTE DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.
- (6) DESDE EL PROCEDIMIENTO 07 AL 31 ADICIONAR EL PAGO DE 3.3% DE LA UIT POR CONCEPTO DE ASIENTO DE PRESENTACION
- (7) ANTES DE LA PRESENTACION EL USUARIO SE SERVIRA RECABAR SUS COPIAS CERTIFICADAS EN EL MODULO DE ORIENTACION AL USUARIO. LAS SUBSANACIONES Y/O AGREGADOS SE HARAN POR LA OFICINA DE CONCESIONES MINERAS.

UIT : UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (VIGENTE)  
M. : MONTO DEL CONTRATO  
D.S. : DECRETO SUPREMO  
D.LEG. : DECRETO LEGISLATIVO  
C.C. : CODIGO CIVIL  
C.P.C. : CODIGO PROCESAL CIVIL  
R.S. : RESOLUCION SUPREMA  
R.ADM. : RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
R.D. : RESOLUCION DIRECTORAL

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO N° 024-98-EM**

(Fe de Erratas del TUPA del Ministerio aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-98-EM, publicado en nuestra edición del día 16 de julio de 1998, página 162234).

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCION GENERAL DE MINERIA**

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	COSTO (%) UIT	CALIFICACION EVALUACION			OFICINA RESPONSABLE DE LA EVALUACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE
					AUTO-MATICO	POSITIVO	NEGA-TIVO		
131	<b>DICE:</b> DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA (D.A.C.) ART. 50 DEL D.S. N° 014-92-EM y R.M. N° 104-93-EM-DGM ART. 07° D.S. N° 016-93-EM. ART. 02° D.S. N° 059-93-EM. ART. 63°, 65°, 88° D.S. N° 03-94-EM	- LOS TITULARES DE LA GRAN, MEDIANA Y PEQUEÑA MINERIA: . FORMULARIO F-1 Y ANEXOS . ANEXO N° 1 D.S. N° 016-93-EM, SUSCRITO POR LA AUDITORA AMBIENTAL REGISTRADO EN EL MEM.  - TITULARES CUYA CAPACIDAD DE PRODUCCION Y/O BENEFICIO NO EXCEDAN DE 25 TM/DIA . FORMULARIO F-2 Y ANEXOS . ANEXO 1 D.S. N° 016-93-EM.  - TITULARES EN ETAPA DE INVERSION O PARALIZADOS . FORMULARIO F-3 Y ANEXOS	---	-	---	---	---	D.F.M.	D.G.M.
131	<b>DEBE DECIR:</b> DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA (D.A.C.) ART. 50 DEL D.S. N° 014-92-EM y R.M. N° 104-93-EM-DGM ART. 07° D.S. N° 016-93-EM. ART. 02° D.S. N° 059-93-EM. ART. 63°, 65°, 88° D.S. N° 03-94-EM	- LOS TITULARES DE LA GRAN, MEDIANA Y PEQUEÑA MINERIA: . FORMULARIO F-1 Y ANEXOS . ANEXO N° 1 D.S. N° 016-93-EM, SUSCRITO POR LA AUDITORA AMBIENTAL REGISTRADO EN EL MEM.  - TITULARES CUYA CAPACIDAD DE PRODUCCION Y/O BENEFICIO NO EXCEDAN DE 25 TM/DIA . FORMULARIO F-2 Y ANEXOS . ANEXO 1 D.S. N° 016-93-EM.  - TITULARES EN ETAPA DE INVERSION O PARALIZADOS . FORMULARIO F-3 Y ANEXOS	---	-	SI	---	---	D.F.M.	D.G.M.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES**

ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	COSTO (%) UIT	CALIFICACION EVALUACION			OFICINA RESPONSABLE DE LA EVALUACION	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	
					AUTO-MATICO	POSITIVO	NEGA-TIVO			
403	<b>DICE:</b> COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS (ART. 55°, D.S. N° 002-94-JUS)	- SOLICITUD - COMPROBANTE DE PAGO	DOCUMENTO POR CARILLA: - SIMPLE 0.04 - CERTIFICADA 0.15 POR PLANO: - SIMPLE 0.25 - CERTIFICADA 0.5	0.04	---	---	3 DIAS HABLES	---	DGAA	DGAA
403	<b>DEBE DECIR:</b> COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS (ART. 55°, D.S. N° 002-94-JUS)	- SOLICITUD - COMPROBANTE DE PAGO	DOCUMENTO POR CARILLA: - SIMPLE 0.04 - CERTIFICADA 0.15 POR PLANO: - SIMPLE 0.25 - CERTIFICADA 0.5	0.04	---	---	3 DIAS HABLES	---	DGAA	DGAA

**8093**

**JUSTICIA**

**Nombran Notarios del Distrito Notarial de Tacna y Moquegua**

**RESOLUCION SUPREMA N° 239-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora Mónica Susana Aragón Burgos ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora MONICA SUSANA ARA-GON BURGOS, Notaria del distrito de Pacocha, provincia de Ilo,

Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

**8067**

**RESOLUCION SUPREMA N° 240-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resul-



tado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que el doctor John Jesús Soto Gamero ha resultado ganador de la plaza correspondiente al distrito de Ilo, provincia de Ilo, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al doctor JOHN JESUS SOTO GAMERO, Notario del distrito de Ilo, provincia de Ilo, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

8068

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 241-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que el doctor Oscar Valencia Huisa ha resultado ganador de la plaza correspondiente al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al doctor OSCAR VALENCIA HUISA, Notario del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

8069

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 242-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora María Isabel Guisselle Vera Kihien ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora MARIA ISABEL GUISELLE VERA KIHIEEN, Notaria del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo  
de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

8070

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 243-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora Liliana Lucero Conde Obregón ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora LILIANA LUCERO CONDE OBREGON, Notaria del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo  
de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

8071

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 244-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora Noemí Leticia Fernández Jiménez ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora NOEMI LETICIA FERNANDEZ JIMENEZ, Notaria del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

**8072**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 245-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora Rosa María Málaga Cutipé ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Tacna, provincia de Tacna, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora ROSA MARIA MALAGA CUTIPE, Notaria del distrito de Tacna, provincia de Tacna, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

**8073**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 246-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora Angela María Díaz Jara Almonte ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Tacna, provincia de Tacna, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora ANGELA MARIA DIAZ JARA ALMONTE, Notaria del distrito de Tacna, provincia de Tacna, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

**8074**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 247-98-JUS**

Lima, 17 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 106-98-JUS/CN-P, de fecha 2 de julio de 1998, del Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Jurado del Concurso Público de Méritos de Notarios Públicos comunica mediante oficio de visto, el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial correspondiente al Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

Que del Concurso Público de Méritos se desprende que la doctora Prescila Méndez Payahuanca ha resultado ganadora de la plaza correspondiente al distrito de Pocollay, provincia de Tacna, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, Ley N° 26741, su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 224-97-JUS y la ubicación de plazas notariales aprobada por Resolución Suprema N° 225-97-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a la doctora PRESCILA MENDEZ PAYEHUANCA, Notaria del distrito de Pocollay, provincia de Tacna, Distrito Notarial de Tacna y Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Colegio de Notarios de Tacna y Moquegua, para los fines de ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

**8075**

## Designan Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú

### RESOLUCION SUPREMA N° 248-98-JUS

Lima, 17 de julio de 1998

Visto, el Oficio N° 17008-SGMD-N del 6 de julio de 1998, remitido por el señor Ministro de Defensa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 025-98-JUS, de fecha 4 de marzo de 1998, se designó al Mayor SJE EP WILBERT ARIAS QUISPE, como Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú;

Que el citado Oficial Superior por razones del servicio ha dejado dicho cargo, por lo que resulta necesario cubrir dicha vacante;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 y Decreto Ley N° 25993; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Mayor SJE EP WILBERT ARIAS QUISPE, como Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Mayor SJE EP SIGIFREDO ADRIANZEN ADRIANZEN, como Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro de Defensa

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

8076

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan delegación que participará en la "XIII Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil", a realizarse en Chile

#### RESOLUCION SUPREMA N° 322-98-RE

Lima, 16 de julio de 1998

Debiendo realizarse la "XIII Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)" en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 20 al 24 de julio de 1998;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 2052, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 26 de junio de 1998;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

#### SE RESUELVE:

**1°.-** Designar como integrantes de la Delegación Peruana que participará en la "XIII Asamblea de la Comisión Latinoamericana

de Aviación Civil (CLAC)" a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 20 al 24 de julio de 1998; a los siguientes funcionarios:

- Señor Jorge Mendoza Melenez, Directo General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Juan Garland Combe, Asesor para Asuntos de Política Aérea de la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Jaime Arróspide Medina, Jefe del Departamento de Asuntos Aéreos de la Dirección de Soberanía y Asuntos Antárticos.

**2°.-** Los gastos que ocasione la participación del Primer Secretario Jaime Arróspide Medina, por concepto de pasajes US\$ 307.10, de viáticos US\$ 1.200.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3°.-** Los gastos que ocasione la participación del señor Jorge Mendoza Melenez y del Embajador Juan Garland Combe, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**4°.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA  
Ministro de Relaciones Exteriores

8065

### Comisionan a delegación que participa en la Conferencia de Plenipotenciarios para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional

#### RESOLUCION SUPREMA N° 325-98-RE

Lima, 16 de julio de 1998

Considerando que se viene realizando la "Conferencia de Plenipotenciarios para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional" en la ciudad de Roma, República Italiana, desde el 15 de junio de 1998;

Teniendo en cuenta el Memorándum (LEG) N° 549, de la Dirección de Asuntos Legales, de 13 de julio de 1998;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990;

#### SE RESUELVE:

**1°.-** Comisionar a los integrantes de la Delegación Peruana que participa en la "Conferencia de Plenipotenciarios para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional", en la ciudad de Roma, República Italiana, del 15 al 18 de julio de 1998:

- Doctor Carlos Hermoza Moya, Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República don Luis Solari Tudela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede;

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República doña Bertha Vega Pérez, Directora de Asuntos Legales;

- Doctor Rodrigo Díaz La Torre, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Ana Rosa Valdivieso Santa María, funcionaria de la Embajada del Perú en la República Italiana.

**2°.-** Los gastos que ocasione la participación del doctor Carlos Hermoza Moya y de la Embajadora Bertha Vega Pérez, por concepto de viáticos US\$ 2.080.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3°.-** Los gastos que ocasione la participación del doctor Rodrigo Díaz La Torre, serán cubiertos por la Gerencia General del Poder Judicial.

**4°.-** La participación del Embajador Luis Solari Tudela y de la Primera Secretaria Ana Rosa Valdivieso Santa María, no ocasiona gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA  
Ministro de Relaciones Exteriores

8092

## Designan delegación para participar en el XIX Período de Sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0445-98-RE

Lima, 8 de julio de 1998

CONSIDERANDO:

Que, en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se viene desarrollando el "XIX Período de Sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)", del 22 de junio al 10 de julio de 1998;

Que, de acuerdo al Artículo 18° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Perú debe presentar ante el citado Comité, el III y IV Informes Periódicos y la Actualización de los mismos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2134, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de julio de 1998;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; y, la Directiva (GAB) N° 02-98, del Gabinete del señor Ministro, de 5 de enero de 1998;

SE RESUELVE:

1°.- Designar como integrantes de la Delegación Peruana que presentará el 6 de julio de 1998, el III y IV Informes Periódicos y su Actualización en el marco del "XIX Período de Sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)" que viene realizándose en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 de junio al 10 de julio de 1998, a los siguientes funcionarios:

- Doctor William Toro Cabrera, Viceministro de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), quien la presidirá;

- Señorita Elena Conterno Martinelli, Gerente de Desarrollo Humano del PROMUDEH; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República don Alfredo Chuquihuara Chil, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

2°.- Los gastos que ocasione la participación del doctor William Toro Cabrera y de la señorita Elena Conterno Martinelli, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH).

3°.- La participación del Primer Secretario Alfredo Chuquihuara Chil, no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4°.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
Encargado de la Cartera  
de Relaciones Exteriores

8018

## PROMUDEH

## Autorizan viaje de funcionario del INABIF para participar en taller sobre contratos de resultados en sectores sociales, a realizarse en los EE.UU.

### RESOLUCION SUPREMA N° 039-98-PROMUDEH

Lima, 17 de julio de 1998

VISTO, el Oficio N° 1293-98/INABIF-P del Presidente del Instituto Nacional de Bienestar Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 6 de marzo de 1998, el Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) del Banco Interamericano de Desarrollo, invita al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a presentar postulantes al Taller de Alto Nivel sobre "Medición de Desempeño y el Uso de los Contratos de Resultados en los Sectores Sociales", a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 3 al 12 de agosto de 1998;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 030-98-PROMUDEH/VM, el Viceministro del PROMUDEH, comunica al Sr. Luis Alberto Bringas Silva, Presidente del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, la realización del mencionado evento;

Que, el citado funcionario del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, ha visto por conveniente designar al Econ. Ulises Angel Ugarelli Arana, Gerente de la Oficina de Planeamiento del INABIF, para participar en dicho Taller;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26894, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo-, Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 135-90-PCM y 037-91-PCM, y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Econ. ULISES ANGEL UGARELLI ARANA, Gerente de la Oficina de Planeamiento del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 2 al 13 de agosto de 1998, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos de la siguiente forma:

INDES:	Pasajes, alojamiento, estipendios, seguro médico y de accidentes y otros.	
INABIF:	Costo del Taller	\$ 1,500.00
	Tarifa Corpac	\$ 25.00
		<b>\$ 1,525.00</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a ninguna exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y Desarrollo Humano

8080

## Autorizan a la Oficina Nacional de Cooperación Popular a donar maquinaria y equipos al Ministerio de Defensa

### RESOLUCION SUPREMA N° 040-98-PROMUDEH

Lima, 18 de julio de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 01, se creó el Sistema Nacional de Cooperación Popular y por Decreto Supremo N° 022-93-PRES, se estableció que la Oficina Nacional de Cooperación Popular era el Organismo encargado, de preservar y promover el trabajo comunitario, creando y ejecutando programas de mejoramiento de la infraestructura productiva y servicios básicos, para lo cual adquirió maquinaria de construcción y agrícola;

Que por Decreto Legislativo N° 893, se integró la Oficina Nacional de Cooperación Popular al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, confiándosele la nueva misión, de promover la creación de organizaciones sociales de base, para aunar esfuerzos en la lucha contra la pobreza e impulsar el desarrollo de los sectores de menores recursos;

Que el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Armada, realiza acciones cívicas y, como integrante del Comité Ejecutivo de Reconstrucción El Niño - CEREN -, obras de infraestructura social que corresponde apoyar con la dotación de mayor maquinaria y equipo;

Que es conveniente autorizar a la Oficina Nacional de Cooperación Popular, a donar la maquinaria y equipos a su cargo al Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 804 del 23 de marzo de 1998 y los Decretos Legislativos N°s. 560 y 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Oficina Nacional de Cooperación Popular a donar al Ministerio de Defensa, la maquinaria y vehículos de carga, consistente en tractores oruga, cargadores frontales, motoniveladoras, compresoras, camiones mayores a 10 TM y volquetes usados, descritos en anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Nacional de Cooperación Popular, hará entrega de los bienes a que se refiere el artículo anterior en el lugar donde se encuentren.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Titular del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y Desarrollo Humano

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro de Defensa

8090

### RESOLUCION SUPREMA N° 041-98-PROMUDEH

Lima, 18 de julio de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 01, se creó el Sistema Nacional de Cooperación Popular y por Decreto Supremo N° 022-93-PRES, se estableció que la Oficina Nacional de Cooperación Popular era el Organismo encargado, de preservar y promover el trabajo comunitario, creando y ejecutando programas de mejoramiento de la infraestructura productiva y servicios básicos, para lo cual adquirió maquinaria de construcción y agrícola;

Que por Decreto Legislativo N° 893, se integró la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP - al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, confiriéndosele la nueva misión, de promover la creación de organizaciones sociales de base, para aunar esfuerzos en la lucha contra la pobreza e impulsar el desarrollo de los sectores de menores recursos;

Que el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Armada, realiza acciones cívicas y, como integrante del Comité Ejecutivo de Reconstrucción El Niño - CEREN -, obras de infraestructura social que corresponde apoyar con la dotación de mayor maquinaria y equipo;

Que en consecuencia, es conveniente autorizar a la Oficina Nacional de Cooperación Popular a donar la maquinaria a su cargo al Ministerio de Defensa y disponer la sustitución de - COOPOP - por el Ministerio de Defensa en los Convenios de cesión en uso de maquinaria agrícola, transferidos por el ex Instituto Nacional de Fomento Municipal - ex INFOM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 804 del 23 de marzo de 1998 y en los Decretos Legislativos N°s. 560 y 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Oficina Nacional de Cooperación Popular a donar al Ministerio de Defensa, los bienes transferidos por el ex Instituto Nacional de Fomento Municipal - ex INFOM, consistentes en equipos, maquinaria, piezas y partes; de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la sustitución de COOPOP, por el Ministerio de Defensa en los Convenios celebrados por el ex INFOM sobre cesión en uso de maquinaria agrícola.

**Artículo 3°.-** La Oficina Nacional de Cooperación Popular, hará entrega de los bienes a que se refiere el artículo anterior en el lugar donde se encuentren.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Titular del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y Desarrollo Humano

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro de Defensa

8091

## M T C

### Modifican artículos del Reglamento de Tarifas de ENAPU S.A.

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 307-98-MTC/15.15

Lima, 15 de julio de 1998

Visto el Oficio N° 388-98-ENAPU S.A./GG sobre modificación del Reglamento de Tarifas de la Empresa Nacional de Puertos S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A., mediante Acuerdo N° 57/05/98/D, determinó dejar sin efecto el numeral 3 del inciso C y adicionar un inciso I del Reglamento de Tarifas aprobado por Resolución Ministerial N° 429-91-TC/15.13; asimismo, acordó se gestione la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que la propuesta de ENAPU S.A. está orientada a lograr una mayor fluidez en la transferencia de la mercancía y que los Terminales Portuarios no sean utilizados como lugares de almacenamiento prolongado y gratuito; por lo que, en ese sentido, el plazo libre de pago debe quedar sin efecto si la mercancía no es retirada o embarcada en los plazos fijados;

Que el Decreto Legislativo N° 98, en su Artículo 18°, establece que las tarifas por los servicios que cobra ENAPU S.A., a propuesta de la empresa, se fijan o modifican por Resolución Ministerial; De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el numeral 3 del inciso "C" del Artículo 4.04 del Reglamento de Tarifas de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

**Artículo 2°.-** Adicionar el inciso "I" en el Artículo 4.04 del Reglamento de Tarifas de la Empresa Nacional de Puertos S.A., cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.04 NORMAS

I. APLICACION DEL PLAZO LIBRE DE PAGO DE ALMACENAJE

Quando la carga no sea retirada o embarcada dentro del plazo libre respectivo, éste quedará sin efecto. En este caso, se adicionará dicho plazo libre al primer período de aplicación de la tarifa, para la liquidación del almacenaje correspondiente. El segundo y tercer período de pago de almacenaje, serán computados conforme al Reglamento."

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

7998

### Otorgan concesión a empresas para prestar servicio móvil por satélite y servicio telefónico

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 310-98-MTC/15.03

Lima, 16 de julio de 1998

Vista la solicitud presentada por la empresa IRIDIUM PERU S.A., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del Servicio Móvil por Satélite, en el territorio de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por D.S. N° 006-94-TCC, modificado por D.S. N° 005-98-MTC y el D.S. N° 007-97-MTC, corresponde a este Ministerio las atribuciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, el Servicio Móvil por Satélite, así como las atribuciones referidas al otorgamiento de la concesión del mismo, la que se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por Resolución del Titular del Sector;

Que, mediante Informes N°s. 058-98-MTC/15.03.UECT, 099-98-MTC/15.03.UECT y 109-98-MTC/15.03.UECT la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones opina que es procedente el otorgamiento de la concesión solicitada por la empresa IRIDIUM PERU S.A.; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para el otorgamiento de concesión del Servicio Móvil por Satélite;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del Artículo 6° del Reglamento del OSIPTEL, dicho organismo ha encontrado conforme el Proyecto del Contrato de Concesión, objeto de la solicitud de concesión presentada por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, resulta procedente otorgar la concesión solicitada, aprobar el contrato de concesión y autorizar la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en los DD.SS. N° 013-93-TCC, N° 006-94-TCC, N° 005-98-MTC y N° 007-97-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa IRIDIUM PERU S.A. la concesión para la explotación del Servicio Móvil por Satélite, por el plazo de veinte (20) años en el territorio de la República del Perú.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa IRIDIUM PERU S.A., para la prestación del Servicio Público a que se refiere el anterior artículo, el que consta de veintitrés (23) Cláusulas, dos (2) Disposiciones Transitorias y tres (3) Anexos, y que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, para que en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la publicación de la presente resolución; para el efecto deberá cumplir, previamente, con presentar Carta Fianza, el pago por derecho de concesión, pago de canon si corresponde, así como el pago de la publicación de esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

7999

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 311-98-MTC/15.03

Lima, 16 de julio de 1998

Vista la solicitud presentada por la empresa TE.SA.M. PERU S.A., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del Servicio Móvil por Satélite y el Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos, en el territorio de la República del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por D.S. N° 006-94-TCC, modificado por D.S. N° 005-98-MTC y el D.S. N° 007-97-MTC, corresponde a este Ministerio las atribuciones y facultades de administrar, asignar y controlar, entre otros, el Servicio Móvil por Satélite y el Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos, así como las atribuciones referidas al otorgamiento de las concesiones de los mismos, las que se perfeccionan mediante contrato escrito aprobado por Resolución del Titular del Sector;

Que, mediante Informes N°s. 082-98-MTC/15.03.UECT y 106-98-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones opina que es procedente el otorgamiento de la concesión solicitada por la empresa TE.SA.M. PERU S.A.; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para el otorgamiento de concesión del Servicio Móvil por Satélite y el Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del Artículo 6° del Reglamento del OSIPTEL, dicho organismo ha encontrado conforme el Proyecto del Contrato de Concesión, objeto de la solicitud de concesión presentada por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, resulta procedente otorgar la concesión solicitada, aprobar el contrato de concesión y autorizar la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en los DD.SS. N° 013-93-TCC, N° 006-94-TCC, N° 005-98-MTC y N° 007-97-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TE.SA.M. PERU S.A. la concesión para la explotación del Servicio Móvil por Satélite y el

Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos, por el plazo de veinte (20) años en el territorio de la República del Perú.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa TE.SA.M. PERU S.A., para la prestación de los Servicios Públicos a que se refiere el anterior artículo, el que consta de veintitrés (23) Cláusulas, dos (2) Disposiciones Transitorias y tres (3) Anexos, y que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, para que en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la publicación de la presente resolución; para el efecto deberá cumplir, previamente, con presentar Carta Fianza, el pago por derecho de concesión, pago de canon si corresponde, así como el pago de la publicación de esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

8000

## MITINCI

### Sancionan con la cancelación del Registro Unificado, a empresa propietaria de agencia de viajes y turismo

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 212-98-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 6 de julio de 1998

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-92-ICTI del 6 de noviembre de 1992, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, el cual señala como función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, normar el funcionamiento de las Agencias de Viajes y Turismo en el país;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria del citado Reglamento, es obligación de las Agencias de Viajes y Turismo, cumplir con el requisito de presentación de Carta Fianza o en su defecto, estar incluida en un Fondo Colectivo, modalidad que fuera aprobada por Decreto Supremo N° 027-93-ITINCI;

Que, de acuerdo al Artículo 22° del Decreto Supremo N° 021-92-ICTI, Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, éstas podrán ser sancionadas por infracciones a las disposiciones del mencionado Reglamento en función a la Escala de Infracciones y Sanciones aprobada por Resolución Ministerial N° 091-93-ITINCI/DM;

Que, el inciso a) numeral IV Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 091-93-ITINCI/DM dispone la sanción de Cancelación del Registro Unificado y Clausura del establecimiento de la Agencia de Viajes y Turismo, en el supuesto de no efectuar la actualización de la Carta Fianza, requisito indispensable para el funcionamiento de las Agencias de Viajes y Turismo;

Que, el inciso c) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-92-ICTI designa al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales como el órgano encargado de aplicar las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a las disposiciones del citado Reglamento, función que fuera delegada a la Dirección Nacional de Turismo, mediante Resolución Ministerial N° 082-96-ITINCI/DM;

Que, se ha constatado que la Agencia de Viajes y Turismo con nombre comercial OP TOURS de propiedad de la Razón Social AGENCIA DE VIAJES Y TOURS ORFA - PATRICIO S.R.L. viene operando sin haber cumplido con actualizar la Carta Fianza respectiva, no obstante haber transcurrido un plazo prudencial para cumplir con la actualización de la misma;

Que, en consecuencia, la Agencia de Viajes y Turismo con nombre comercial OP TOURS ha incurrido en la infracción señalada en el inciso a), numeral IV, Artículo 1° de la Escala de Infracciones y Sanciones aprobada por Resolución Ministerial N° 091-93-ITINCI/DM, al no haber actualizado su Carta Fianza;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, el Decreto Supremo N° 021-92-ICTI, Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo, sus modificatorias, y la Escala de Infracciones y Sanciones de Agencias de Viaje y Turismo, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-93-ITINCI/DM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sancionar a la Razón Social AGENCIA DE VIAJES Y TOURS ORFA - PATRICIO S.R.L., propietaria de la Agencia de Viajes y Turismo con nombre comercial OP TOURS, con Registro Unificado N° F11 0091924, con domicilio en Natalio Sánchez N° 220, Of. 302, Jesús María, Lima, representada por la señora ORFA LAGUNA ORTEGA, con la Cancelación del Registro Unificado por los considerandos expuestos.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución al Proyecto Especial Registro Unificado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y a la Municipalidad Distrital de Jesús María, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI  
Directora Nacional de Turismo (e)

8009

## S B S

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro Oficial de Ajustadores y Peritos de Seguros

RESOLUCION SBS N° 226-98

Lima, 20 de febrero de 1998

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Guillermo Alonso Quijano Valdivieso para que se le autorice la inscripción en el Registro Oficial de Ajustadores y Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 483-91 de fecha 20 de agosto de 1991, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Comisión Calificadora de Ajustadores y Peritos de Seguros, en la Sesión N° 68, celebrada el 11 de enero de 1998, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702-; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Guillermo Alonso Quijano Valdivieso con el N° PN. 229 en el Registro Oficial de Ajustadores y Peritos de Seguros que lleva esta Superintendencia para operar como Inspector de Ramos Generales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR CORROCHANO MORAL  
Superintendente Adjunto de Seguros

8039

## I N P E

## Sancionan con cese temporal a funcionario del INPE

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION REORGANIZADORA N° 303-98-INPE/CR-P

Lima, 16 de julio de 1998

VISTO: El Informe N° 030-98-INPE/CEPAD de fecha 22 de junio de 1998, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INPE.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora N° 240-98-INPE/CR-P, de fecha 5.JUN.98, notificada a través del Diario Oficial El Peruano en su publicación del día 10 de junio de 1998, se apertura proceso administrativo disciplinario al funcionario Nivel F-2 EDILBERTO SOTO ECHEVARRIA Director de Tratamiento, por las irregularidades establecidas en la Hoja Informativa N° 004-97-DRSO/INPE.ARI del 30.SET.97, sobre el "USO INDEBIDO Y DETERIORO DE LA FILMADORA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO";

Que, en su descargo el funcionario EDILBERTO SOTO ECHEVARRIA, argumenta que entregó la cámara de video y videogradora marca Panasonic, modelo NV-M3500 al ex servidor Fredy Cahuana Herrera, principalmente para la filmación de la Proyección del Interno a la Sociedad, este aspecto no consta expresamente en el Memorándum N° 043-97-INPE/DRSO-DTP-CUS, del 5.MAY.97, a que hace referencia; y que en la ceremonia del matrimonio religioso del servidor Edwin Paz Carpio no evitó el uso de la filmadora por no entorpecer la misma y que posteriormente le conminó a no utilizar dicho aparato. Con fecha 4.AGO.97 lo amonestó verbalmente y que entre los días 10 y 13.AGO.97 dispuso que el ex servidor Fredy Cahuana Herrera, prepare la filmación para el evento de Prevención del Delito a la Juventud, comunicándole que había internado la videogradora para su mantenimiento en la Casa Comercial Proveedora "Foto y Sonido", en ningún momento afirmó que estaba para reparación, en caso contrario habría comunicado al Director Regional. El día 27.AGO.98 el Presidente de la Comisión de Reordenamiento de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, solicitó la presentación de los equipos mecánicos y electrónicos existentes, por lo que dispuso que telefónicamente se constate el internamiento de la misma, contestando la casa comercial que había sido dejada desde el 5.AGO.97 para su reparación, lo que también fue verificado personalmente, dando cuenta con Informe N° 047-97-INPE/DRSO.DT.CUS, negando que se haya malogrado en el desfile. Además que la seguridad de los bienes e instalaciones de la Dirección Regional está a cargo del servicio de seguridad y que si salvaguardó los intereses de la institución. Concluye comunicando que la videogradora aún se encuentra internada para su reparación, a un costo de \$391.20 Dólares Americanos. Si bien es cierto que no autorizó la filmación de la ceremonia religiosa, también es cierto que se limitó a asignar el aparato al ex servidor Fredy Cahuana Herrera bajo responsabilidad y ante el uso indebido del mismo no adoptó ninguna medida correctiva, no indagó oportunamente sobre las verdaderas razones del internamiento, según dice, actuó bajo suposiciones. Asimismo, su argumento respecto a la seguridad de los bienes e instalaciones son inconsistentes, puesto que nos referimos a la custodia y seguridad de la videofilmadora en particular y no de las funciones del personal de seguridad en general; no desvirtúa los cargos formulados en su contra;

Que, ha quedado establecido que el funcionario Nivel F-2 EDILBERTO SOTO ECHEVARRIA Director de Tratamiento de la DRSO-Cusco, ha infringido lo dispuesto por el Art. 21° Incs. a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276, faltas administrativas tipificadas en el Art. 28° Incs. a) y d) del mismo dispositivo legal;

Estando al informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 26814, Dec. Leg. N° 276, su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, la R.M. N° 077-93-JUS, modificada por R.M. N° 006-98-JUS y en uso de las facultades conferidas por la R.M. N° 235-96-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER la sanción disciplinaria de SESENTA (60) DIAS DE CESE TEMPORAL SIN GÓCE DE HABER al funcionario Nivel F-2 EDILBERTO SOTO ECHEVARRIA Director de Tratamiento de la Dirección Regional Sur Oriente - Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano, para los efectos legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN NAKANDAKARI KANASHIRO  
Presidente  
Comisión Reorganizadora

8012

**INEI**

**Aprueban Indices Unificados de Precios correspondientes al mes de junio de 1998**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 203-98-INEI**

Lima, 17 de julio de 1998

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de junio de 1998, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-98-DTIE, referido a los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de junio de 1998, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos Indices, y la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de los Indices Unificados de Precios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas correspondientes al mes de junio de 1998, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, son los siguientes:

Area 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Area 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Area 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Area 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Area 5: Loreto.

Area 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3°.-** Los Indices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta FOB fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

**FELIX MURILLO ALFARO**  
Jefe

**ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 203-98-INEI**

**INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE JUNIO DE 1998  
AREAS GEOGRAFICAS**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	304,87	304,87	304,87	304,87	304,87	304,87	02	185,38	185,38	185,38	185,38	185,38	185,38
03	186,17	186,17	186,17	186,17	186,17	186,17	04	282,26	293,07	412,60	281,92	211,22	411,06
05	299,41	162,09	186,26	269,07	(*)	348,98	06	317,04	317,04	317,04	317,04	317,04	317,04
07	217,32	217,32	217,32	217,32	217,32	217,32	08	286,38	286,38	286,38	286,38	286,38	286,38
09	188,47	188,47	188,47	188,47	188,47	188,47	10	226,67	226,67	226,67	226,67	226,67	226,67
11	203,29	203,29	203,29	203,29	203,29	203,29	12	223,29	223,29	223,29	223,29	223,29	223,29
13	407,62	407,62	407,62	407,62	407,62	407,62	14	211,42	211,42	211,42	211,42	211,42	211,42
17	341,85	287,14	371,84	328,04	281,65	419,92	16	303,06	303,06	303,06	303,06	303,06	303,06
19	264,45	264,45	264,45	264,45	264,45	264,45	18	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29
21	291,45	256,88	276,72	282,62	276,72	336,14	20	385,09	385,09	385,09	385,09	385,09	385,09
23	276,52	276,52	276,52	276,52	276,52	276,52	22	275,62	275,62	275,62	275,62	275,62	275,62
27	296,20	296,20	296,20	296,20	296,20	296,20	24	221,93	221,93	221,93	221,93	221,93	221,93
31	213,26	213,26	213,26	213,26	213,26	213,26	26	241,92	241,92	241,92	241,92	241,92	241,92
33	351,27	351,27	351,27	351,27	351,27	351,27	28	278,68	278,68	278,68	278,68	278,68	278,68
37	223,99	223,99	223,99	223,99	223,99	223,99	30	274,01	274,01	274,01	274,01	274,01	274,01
39	261,57	261,57	261,57	261,57	261,57	261,57	32	248,06	248,06	248,06	248,06	248,06	248,06
41	250,60	250,60	250,60	250,60	250,60	250,60	34	216,41	216,41	216,41	216,41	216,41	216,41
43	326,04	314,25	344,77	333,88	417,59	441,35	38	242,56	246,33	394,43	261,84	(*)	385,74
45	231,76	231,76	231,76	231,76	231,76	231,76	40	248,01	258,87	273,43	218,72	212,05	310,76
47	258,94	258,94	258,94	258,94	258,94	258,94	42	259,78	259,78	259,78	259,78	259,78	259,78
49	238,08	238,08	238,08	238,08	238,08	238,08	44	255,04	255,04	255,04	255,04	255,04	255,04
51	217,24	217,24	217,24	217,24	217,24	217,24	46	279,60	279,60	279,60	279,60	279,60	279,60
53	265,58	265,58	265,58	265,58	265,58	265,58	48	265,79	265,79	265,79	265,79	265,79	265,79
55	304,32	304,32	304,32	304,32	304,32	304,32	50	302,94	302,94	302,94	302,94	302,94	302,94
57	196,61	196,61	196,61	196,61	196,61	196,61	52	274,72	274,72	274,72	274,72	274,72	274,72
59	158,30	158,30	158,30	158,30	158,30	158,30	54	275,93	275,93	275,93	275,93	275,93	275,93
61	215,62	215,62	215,62	215,62	215,62	215,62	56	183,40	183,40	183,40	183,40	183,40	183,40
65	203,59	203,59	203,59	203,59	203,59	203,59	60	155,44	155,44	155,44	155,44	155,44	155,44
69	287,29	183,48	293,15	266,40	269,39	423,38	62	201,73	201,73	201,73	201,73	201,73	201,73
71	315,37	315,37	315,37	315,37	315,37	315,37	64	183,05	183,05	183,05	183,05	183,05	183,05
73	221,99	221,99	221,99	221,99	221,99	221,99	66	237,85	237,85	237,85	237,85	237,85	237,85
77	233,53	233,53	233,53	233,53	233,53	233,53	68	213,46	213,46	213,46	213,46	213,46	213,46
79	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	70	206,44	206,44	206,44	206,44	206,44	206,44
							72	228,86	228,86	228,86	228,86	228,86	228,86
							78	347,71	347,71	347,71	347,71	347,71	347,71

(\*) Sin Producción.



## Aprueban factores de reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de junio de 1998

### RESOLUCION JEFATURAL N° 204-98-INEI

Lima, 17 de julio de 1998

#### CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 30 de junio de 1998, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, asimismo; aprobar su publicación en el Boletín Mensual de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de junio de 1998, según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3°.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4°.-** En los montos de obra a que se refiere el Art. 2° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

**Artículo 5°.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6°.-** Los factores totales que se aprueba por la presente resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7°.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO  
Jefe

#### ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 204-98-INEI

#### CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACION DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 1998

AREAS GEOGRAFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACION											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9962	0,9962	1,0000	0,9977	0,9977	1,0000	0,9927	0,9927
2	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	0,9938	0,9938	1,0000	0,9967	0,9967	1,0000	0,9908	0,9908
3	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9976	0,9976
4	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9895	0,9895	1,0000	0,9942	0,9942	1,0000	0,9878	0,9878
5	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9971	0,9971	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9946	0,9946
6	1,0000	0,9957	0,9957	1,0000	0,9916	0,9916	1,0000	0,9946	0,9946	1,0000	0,9893	0,9893

8015

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Crean el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 044

Lima, 2 de julio de 1998

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa y les corresponde organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su competencia, como lo dispone el Artículo 192° inciso 4) del mismo cuerpo legal;

Que, los incisos 5) del Artículo 10° y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que son funciones de las Municipalidades regular el transporte urbano y controlar el cumplimiento de las normas y requisitos que les correspondan conforme a ley;

Que, el Artículo 3° del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la provincia de Lima, aprobado por Ordenanza N° 104 del 28.1.97, define que el Inspector Municipal de Transporte, es la persona designada por la autoridad adminis-

trativa encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones dictadas por dicha autoridad;

Que, el Artículo 85° y siguientes de la Ordenanza Municipal precitada, tratan sobre las sanciones y los procedimientos para su aplicación, considerando además que el informe que emita el Inspector Municipal de Transporte Urbano, servirá para la aplicación de la resolución de la sanción;

Que, del texto de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, se establece que los Inspectores Municipales de Transporte, son los encargados de la supervisión y verificación del cumplimiento de las regulaciones sobre transporte público;

Que, para el desempeño de la función y procedimientos anotados dispuestos en la normatividad mencionada, a partir del mes de mayo de 1997 la Dirección Municipal de Transporte Urbano designó a un equipo de Inspectores Municipales, que ha cumplido dicha labor con cierta limitación por el reducido número de ellos y su falta de preparación profesional;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales glosados y la necesidad de que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuente con un Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte organizado estructural y funcionalmente, se debe regularizar la creación de dicho Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y prever su preparación profesional y moral, a fin de que su actuación esté enmarcada de acuerdo a normatividad y con la debida idoneidad;

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 104-97 y D.S. N° 012-95-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Crear el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la Ordenanza N° 104 y demás disposiciones de la materia.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano, para que en el plazo de sesenta (60) días, presente el Reglamento de los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciendo las funciones, competencia, requisitos para integrar este Cuerpo, derechos y obligaciones, así como los procedimientos de control y supervisión que observarán durante sus intervenciones.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Dirección Municipal de Transporte Urbano programe cursos para la formación y capacitación del personal integrante del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, garantizando su idoneidad profesional y moral.

**Artículo Cuarto.-** Ratificar todos los actos administrativos realizados en fecha anterior a la expedición del presente decreto por los Inspectores Municipales designados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano, en ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

8023

## Disponen efectuar proceso de empadronamiento de conductores y vehículos menores que presten servicio de transporte de pasajeros

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 045

Lima, 2 de julio de 1998

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27° de la Ordenanza Marco del Transporte Terrestre en la provincia de Lima N° 131, establece que el Servicio de Transporte en Vehículos Menores se presta previa autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, luego de haber formulado el Proyecto de la Ordenanza Reglamentaria del Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores, mediante Oficio Circular N° 005-98-MML/DMTU de fecha 27.2.98, se cursó invitación a los Alcaldes Distritales de la provincia de Lima, solicitando la presentación de aportes y sugerencias en relación al mencionado proyecto; habiéndose reformulado éste, en seis (6) sesiones de trabajo, con la participación de los funcionarios y técnicos de las Municipalidades Distritales que cuentan con el servicio de transporte en vehículos menores;

Que, en las reuniones de trabajo aludidas en el considerando precedente, se llegó a la conclusión de que es necesario contar con la información actualizada del número de vehículos menores, que permita determinar los datos complementarios para una mejor

regulación e identificación del tipo de vehículo, cantidad, características y además información sobre los conductores dedicados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cada distrito; para cuyo logro se acordó realizar un proceso de empadronamiento, para fines de control, supervisión y estadística, proceso que será convocado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y efectuado por la Municipalidad Distrital, con el objeto de brindar facilidades a los transportistas de este servicio;

De conformidad con los Artículos 10° incisos 5) y 6); y 69° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, a la Ordenanza Municipal N° 131, Ordenanza Marco del Transporte Terrestre en la provincia de Lima;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer la realización del proceso de empadronamiento de todos los conductores y vehículos menores motorizados y no motorizados dedicados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, entendiéndose como vehículo menor a todo medio de transporte no motorizado de tres ruedas y motorizado de tres ruedas que no exceda los 250 cc. de cilindrada (Motocar, Mototaxi, Motoneta, Tricitaxi y otros).

**Artículo Segundo.-** El proceso de empadronamiento establecido en el artículo precedente será de carácter obligatorio y gratuito, y será realizado por las Municipalidades Distritales que cuentan en su jurisdicción con este tipo de servicio.

**Artículo Tercero.-** El proceso de empadronamiento se dará inicio el día 6 de julio y deberá culminar el día 7 de agosto del presente año.

**Artículo Cuarto.-** Los propietarios y/o conductores de los vehículos menores utilizados para el servicio de transporte de pasajeros, para proceder al empadronamiento deberán recabar los formatos 1 y 2 elaborados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano para tales efectos, en el local de la Municipalidad Distrital que corresponda a las vías de la circunscripción en la que vienen prestando el servicio.

**Artículo Quinto.-** El proceso de empadronamiento, dispuesto en los artículos anteriores, no constituye autorización para prestar servicio, ni genera ningún derecho a los propietarios, conductores y vehículos menores empadronados.

**Artículo Sexto.-** Finalizado el proceso de empadronamiento las Municipalidades Distritales deberán remitir, a la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los formatos de empadronamiento 1 y 2 debidamente llenados, teniendo como máximo plazo de entrega hasta el 24 de agosto, para efectos de procesar la información.

**Artículo Séptimo.-** Facultar y encargar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano a dictar los dispositivos complementarios para el cumplimiento del proceso de empadronamiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

8024

## Aprueban Reglamento de Sorteos que realice la Oficina del Servicio de Taxi Metropolitano

DECRETO DE ALCALDIA N° 046

Lima, 2 de julio de 1998

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Alcaldía N° 3700-97, se autorizó a la Dirección Municipal de Transporte Urbano, para organizar sorteos de productos y/o servicios otorgados por las empresas auspiciadoras del Servicio de Taxi Metropolitano (SETAME), dirigido a los propietarios y conductores de vehículos que cumplan con las exigencias de las disposiciones de ese servicio, dentro de los plazos del cronograma aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que es necesario aprobar las disposiciones reglamentarias que regulen dichos sorteos;

De conformidad a las facultades conferidas por los Artículos 6° y 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Sorteo que consta de seis (6) capítulos y seis (6) artículos, que regulará los sorteos que realice la Oficina del Servicio de Taxi Metropolitano.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano y la Oficina del Servicio de Taxi Metropolitano, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

**REGLAMENTO DEL II SORTEO SETAME****FIESTAS PATRIAS 1998**

**PREMIO** : UN AUTO MARCA KIA PRIDE CERO KÍLOMETROS  
**FECHA** : SABADO 25 DE JULIO  
**HORA** : DE 2.00 P.M. A 6.00 P.M.  
**LUGAR** : PLAZUELA DEL PARQUE DE LA RESERVA

**CAPITULO I - GENERALIDADES****1. INTRODUCCION**

El Servicio de Taxi Metropolitano - SETAME, es la dependencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada del ordenamiento del servicio en la capital. Para el logro de este objetivo se ha llevado a cabo una serie de acciones dentro del marco de un proceso orientado a conseguirlo.

Por tal motivo, el SETAME, dentro de su política de fomento y promoción del desarrollo del servicio que prestan los taxis autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima en la capital, ha iniciado actividades motivadoras dirigidas a los señores taxistas que han cumplido con el proceso de formalización.

Es así que, como parte de las actividades implementadas, se contempla la realización de un sorteo entre los propietarios de vehículos autorizados que cuentan con su respectivo certificado de operación emitido por SETAME.

**2. DEFINICION**

El sorteo del SETAME es una manera de apoyar y motivar a los señores taxistas para propiciar el cumplimiento del ordenamiento dispuesto por la autoridad municipal.

Es así que, como un incentivo real y práctico, se sorteará un automóvil Kia Pride 0 Km., entre los propietarios de vehículos que se encuentren formalmente inscritos y autorizados por SETAME.

**CAPITULO II - DEL SORTEO****1. MODALIDAD DEL SORTEO**

El sorteo del auto se realizará entre los propietarios cuyos vehículos hayan sido autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para prestar el servicio de taxi hasta las 5.30 p.m. del 24 de julio, día anterior a la realización del sorteo.

**2. MECANICA DEL SORTEO**

El sorteo se realizará entre todos los propietarios de vehículos que se encuentren formalmente inscritos y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la realización del servicio de taxi.

Para efecto del sorteo, el Servicio de Taxi Metropolitano (SETAME) emitirá cupones asignando una numeración correlativa de control para cada propietario. Estos cupones deberán contener, además, el (los) número(s) de certificado de operación vigente, nombres y apellidos completos o razón social del propietario, dirección, teléfono, documento de identidad o RUC del propietario que haya cumplido su proceso de formalización, hasta un día antes de la realización del sorteo.

No participarán en el sorteo los propietarios de vehículos cuyos certificados de operación consignen numeración que haya sido anulada. Emitiéndose, para este caso, un reporte de los certificados de operación anulados hasta un día antes de la fecha del sorteo.

El notario procederá a verificar el reporte emitido por el Servicio de Taxi Metropolitano (SETAME), dando veracidad de la información y certificando que los números asignados correspondan a los datos de los propietarios participantes del sorteo.

El sorteo se realizará el sábado 25 de julio de 1998, en la plazuela del Parque de la Reserva de 2.00 p.m. a 6.00 p.m.

Para la realización del sorteo se instalará un computador en el estrado el mismo que permitirá verificar el número asignado del propietario ganador con la base de datos del ganador en ese instante.

El día del sorteo se contará con la asistencia de un notario público, un representante del Ministerio del Interior, un representante de la Dirección Municipal Metropolitana y un representante del SETAME así como del público asistente, se colocarán todos los cupones impresos en un ánfora y luego se procederá a extraer el cupón ganador debiendo para convalidar el acto, verificar los datos proporcionados por el ganador en el computador.

**CAPITULO III - DE LOS PARTICIPANTES**

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos inscritos y autorizados por el Servicio de Taxi Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima hasta el día 24 de julio.

**CAPITULO IV - DEL AUSPICIADOR**

El auspiciador es una empresa privada denominada DIASA, representante en el Perú de la marca Kia Pride, que proporcionará anticipadamente el premio a ser sorteado en la fecha programada por el SETAME.

El SETAME será el intermediario entre el auspiciador y el ganador del sorteo, fiscalizando el cumplimiento de las condiciones estipuladas para el premio.

En ningún caso el SETAME recibirá dinero de parte de los auspiciadores.

El SETAME podrá constituirse como receptor temporal del premio en el caso en que así se acuerde entre el SETAME y el auspiciador.

A cambio del premio recibido del auspiciador, el SETAME permitirá se anexe de la publicidad del mismo a la revista "Taxi Libre" y los otros sistemas de publicidad y/o promoción con que cuente el SETAME, durante el tiempo en que acuerden ambas partes.

La empresa privada facturará el vehículo a nombre del ganador del sorteo o a nombre del que designe el ganador, previa carta o solicitud que hará llegar el ganador a la dirección de SETAME.

**CAPITULO V - DEL PREMIO****1. PREMIO**

El bien materia del presente sorteo está constituido por un vehículo marca Kia Pride, cero kilómetros, color amarillo taxi, cedido por la empresa DIASA, representante en el Perú de dicha marca.

**2. ENTREGA DEL PREMIO**

El ganador deberá acercarse a la Oficina de Relaciones Públicas del SETAME, portando los siguientes documentos:

- Certificado de operación y documento de identidad, en caso que no pueda asistir el titular, deberá acercarse un representante del mismo con carta poder con la firma legalizada ante notario público.

En caso que el ganador sea propietario de un vehículo autorizado que se encuentre en la modalidad de adquisición de vehículos por contratos de alquiler - venta, sistemas de crédito o bajo cualquier otro sistema de financiamiento, deberá presentar los respectivos documentos que acrediten la compraventa del vehículo, debidamente legalizados ante notario público.

El premio será entregado a los 5 días de efectuado el sorteo en presencia de los representantes de la empresa auspiciadora, notario público de Lima y autoridades de SETAME.

**CAPITULO VI - DE LOS RESULTADOS**

Los resultados serán publicados en los paneles informativos, en la edición de la revista "Taxi Libre" inmediatamente posterior al sorteo, así como en otros medios de comunicación que la Dirección del SETAME estime conveniente.

8025

**Absuelven de los cargos imputados en su contra a funcionario de la municipalidad****RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 2234**

Lima, 26 de mayo de 1998

VISTO; el informe presentado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, sobre el Proceso Administrativo Disciplinario seguido a don ANTONIO RAFAEL SALOMON HANDAL, por supuesta falta de carácter disciplinario; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento Simple N° 023846, de fecha 19 de mayo de 1997, Documento Ampliatorio N° 026194, de fecha 5 de junio de 1997, la ex servidora arquitecta ELSA CRISTINA SEDANO RIBBECK, presenta denuncia contra el arquitecto ANTONIO RAFAEL SALOMON HANDAL, Director General de Obras; fundamentando su denuncia en el hecho de que siendo empleada de carrera de la Municipalidad Metropolitana de Lima fue designada en el cargo de Directora de Habilitaciones Urbanas en el año 1996, y como consecuencia de un Proceso Administrativo fue destituida mediante Resolución de Alcaldía N° 681 de fecha 25 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 28 de abril del mismo año;

Que, con fecha 26 de abril de 1996, en horas de la tarde al regresar a su Oficina, el Arq. Salomón Handal, inclusive había cambiado las chapas de las puertas de su oficina, ante lo cual se apersonó a la Oficina de Gobernación del Palacio Municipal para pedir que se abriera la oficina a fin de sacar sus artículos personales, sorprendiéndose al enterarse que existía la orden expresa del denunciado de impedirle el ingreso, manifestando el Jefe de Seguridad de Palacio que existía la referida disposición en razón de habersele destituido, pero que en horas de la noche por disposición del Gobernador pudo retirar sus pertenencias;

Que, además la ex servidora le imputa al denunciado el haber mancillado su honorabilidad, por cuanto con fecha 29 de abril de 1996 pegó en las paredes del segundo y tercer piso copias ampliadas de la resolución de destitución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 3590 de fecha 22 de setiembre de 1997, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don ANTONIO RAFAEL SALOMON HANDAL, por supuesta falta de carácter disciplinario comprendida en el inciso h) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el procesado presenta su descargo a tiempo hábil manifestando no haber cometido falta disciplinaria alguna, siendo absolutamente falsas las imputaciones de la denunciante;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de un exhaustivo examen de los actuados concluye en lo siguiente:

1º.- Según lo manifestado en el descargo presentado por el procesado y la documentación que obra en el expediente queda probado que la arquitecta ELSA SEDANO RIBBECK laboró hasta el día 26 de abril de 1996, según su reporte de asistencia que obra en la Oficina de Control de Personal, por lo que mal podría aducir que no se le permitió el ingreso el referido día, salvo el haber querido ingresar a las oficinas fuera del horario de trabajo, como queda demostrado por la propia arquitecta en el punto dos de su recurso de queja al haberse permitido el ingreso a las 20.00 horas a retirar sus pertenencias, sin contar con la autorización de su Superior, por lo que la referida imputación carece de sustento.

2º.- En cuanto a la denuncia de haber mancillado su honorabilidad pegándose en los paneles de la Municipalidad la Resolución de Alcaldía N° 681 que la destituye el día 29 de abril de 1997, sin previa notificación de la misma; queda probado que dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1998. Siendo este el Diario Oficial de la República, donde sus publicaciones, en especial las notificaciones, son consideradas como conocidas por todos desde el día de su publicación. Por lo que carece de sustento lo señalado por la arquitecta Elsa Sedano al pretender desconocer el haber sido notificada y por tanto que de alguna manera se haya mancillado su honorabilidad, al haber pegado en los paneles de la Municipalidad una disposición oficial.

3º.- Queda comprobado que a pedido de la misma arquitecta Sedano Ribbeck, mediante Memorándum N° 48-96-MLM-DGO-DHU, de fecha 20 de febrero de 1996 y Memorándum N° 66-96-MLM-DGO-DHU, de fecha 4 de marzo de 1996, se realizó el cambio de chapas de la oficina según consta del requerimiento efectuado por el Director General de Obras al Jefe de Gobernación mediante Memorándum N° 332-96 de fecha 22 de abril de 1996.

4º.- Mediante Decreto de Alcaldía N° 128 de fecha 20 de setiembre de 1994, se aprueba la Directiva N° 007-94MLM/OGP-OR que aprueba las normas específicas para la presentación del Acta de Entrega de Cargo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que en su numeral 6.1. inciso b) señala que "el funcionario y/o servidor que cese en sus funciones está obligado a continuar desempeñando su cargo hasta que se expida la Resolución de Cese; y hacer entrega de su cargo a su reemplazante o al Superior Inmediato", hecho que al no existir reemplazante, la arquitecta Elsa Sedano Ribbeck, debió hacer entrega de cargo al Director General de Obras, arquitecto ANTONIO SALOMON HANDAL, por lo que ante su negativa, se procedió a levantar su Acta Notarial a fin de permitir el funcionamiento de la Oficina de Habilitaciones Urbanas.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye en recomendar a la Autoridad declarar FUNDADO el descargo presentado y por ABSUELTO de todos los cargos formulados contra el arquitecto ANTONIO RAFAEL SALOMON HANDAL por la arquitecta ELSA CRISTINA SEDANO RIBBECK;

Estando a lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el descargo presentado por el arquitecto ANTONIO RAFAEL SALOMON HANDAL y en consecuencia, POR ABSUELTO de todos los cargos imputados por la arquitecta ELSA CRISTINA SEDANO RIBBECK en su contra, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General se realice la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Personal el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

8017

## Declaran inadmisibles impugnación contra resolución que declaró la reversión al dominio de la municipalidad de terreno ubicado en distrito de La Molina

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 2421

Lima, 22 de junio de 1998

Visto el recurso de apelación, interpuesto por el denominado SITRAMUN-LIMA contra la Resolución de Alcaldía N° 267-98, que declaró la caducidad y reversión al dominio de la Municipalidad

del terreno de 85,200 m2 ubicado en la Pampa del Arenal, distrito de La Molina y el Decreto de Alcaldía N° 005-98, que creó el Programa Municipal de Vivienda en los terrenos revertidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, "Las personas jurídicas podrán intervenir en el proceso a través de sus representantes legales preinstituidos de los respectivos poderes." Supuesto que no se cumple en el presente caso, dado que los impugnantes no acreditan personería jurídica ni la representación que invocan;

Que, los Decretos de Alcaldía constituyen actos de gobierno, no siendo de aplicación, conforme a su propio texto, Artículo 1º, la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, no procediendo en consecuencia su impugnación en la vía administrativa;

Que, la nulidad que se deduce resulta carente de sustento legal, dado que no se ha incurrido en ninguna de las causales previstas en el Artículo 43º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 002-94-JUS, careciendo igualmente de sustento la argumentación referida a la posibilidad de prórroga que prevé el Artículo 29º del D.S. N° 004-85-VC, puesto que a la fecha de expedición de la resolución apelada se había vencido con exceso el plazo adicional de 24 meses para la culminación de las obras de habilitación urbana concedido por Resolución N° 265-95-MLM/SMDU-DMDU de 28 de diciembre de 1995, plazos que, de otro lado, corresponden a la culminación y no al inicio o avance de las obras, resultando en este sentido jurídicamente inconsistente el tratamiento especial y al margen de la normatividad legal vigente aplicable, que pretende la recurrente, contrario al principio de igualdad ante la ley;

Que, la necesidad de vivienda de los trabajadores municipales beneficiarios, que se invoca como uno de los fundamentos de la impugnación, se encuentra debidamente garantizada y cautelada precisamente por el Decreto de Alcaldía N° 005-98 que se pretende impugnar;

Que, a mayor abundamiento, el recurso impugnativo ha sido presentado vencido el plazo previsto en el Artículo 99º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos para la interposición del recurso de apelación, dado que habiéndose publicado las disposiciones impugnadas en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del presente año, el plazo indicado venció el 21 de abril, habiéndose presentado el recurso el día 22, por lo que deviene, adicionalmente, en inadmisibles por extemporáneos;

De acuerdo con los Informes N° 664-98-MML-DMDU-UTL de la Unidad Técnico Legal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y N° 1139-98-MML-OGAJ de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el denominado SITRAMUN-LIMA contra la Resolución de Alcaldía N° 267 de 16 de enero de 1998 y el Decreto de Alcaldía N° 005-98 de 16 de enero de 1998.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

8001

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Dictan normas referidas al pago del Arbitrio de Seguridad Vecinal por establecimientos comerciales situados en asentamientos humanos

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 008-98

Chaclacayo, 13 de julio de 1998

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 005-98, se ha establecido el Arbitrio de Seguridad Vecinal en la jurisdicción distrital, fijando el pago mensual por dicho arbitrio de acuerdo al uso del predio;

Que, resulta conveniente precisar el tratamiento a brindar a los establecimientos comerciales, ubicados en asentamientos humanos;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 06) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** PRECISAR que los establecimientos comerciales considerados en la Categoría C, y que estén situados en asentamientos humanos, tendrán el mismo tratamiento para el pago del Arbitrio de Seguridad Vecinal aplicado a los predios destinados a Casa-Habitación que se ubican en asentamientos humanos.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que para efectos de la aplicación de la Ordenanza N° 005-98, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Tienen la condición de asentamientos humanos, los siguientes agrupamientos humanos del distrito:

- PP.JJ. La Tapada
- PP.JJ. Perla del Sol
- PP.JJ. Miguel Grau
- PP.JJ. Cultura y Progreso
- Asoc. de Vivienda Popular Primero de Noviembre
- Asoc. Pro Vivienda Villa Rica
- Conjunto Vecinal Luis Felipe de las Casas

b. Considerar para efectos de las Categorías lo siguiente:

- Categoría A: Industrias
- Categoría B:

1.-Establecimientos de Hospedaje, Venta de Combustible, Expendio de Comida Rápida

- Clínicas
- Empresas del Sistema Financiero y Seguro y Sistema Privado de Pensiones
- Supermercados
- Centro de Esparcimiento o Clubes
- Y otras actividades afines a las señaladas.

Categoría C: Comercio, Servicios Profesionales o afines y otros.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina de Rentas, el estricto cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA DELIA VERGARA PEREZ  
Alcaldesa

7898

## Dejan sin efecto Decreto de Alcaldía y disponen la demolición de construcciones efectuadas en la vía pública

### DECRETO DE ALCALDIA N° 009-98

Chaclacayo, 9 de julio de 1998

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021 del 22 de octubre de 1990, se autorizó el uso temporal de la vía pública, en la Prolongación Los Laureles cuadra 7, habiéndose construido muros que clausuran completamente el paso por esta vía;

Que, según lo informado por la Dirección de Servicios a la Comunidad, es necesario demoler las construcciones efectuadas en la vía pública en la Prolongación Los Laureles cuadra 7 con el fin de poder pavimentar dicha vía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021 del 22 de octubre de 1990, se autorizó el uso temporal de la vía pública, y habiendo la Municipalidad de Chaclacayo requerido el retiro de las obras ejecutadas en la misma, por parte de doña Pilar Freitas Alvarado y doña Rosario Zapater Pomar, sin que hasta el momento hayan cumplido con dicho mandato, debe emitirse un dispositivo ordenando la demolición de las construcciones efectuadas, requiriéndose para tales efectos el apoyo de la Policía Nacional, correspondiendo la ejecución de dicha orden a la Oficina de Ejecutoría Coactiva del Municipio;

Que, conforme al Art. 120° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar la demolición de obras e instalaciones que ocupan la vía pública o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor;

Que, para tales efectos el Art. 114° dispone que la Policía Nacional debe prestar el apoyo que requiera a la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal;

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 021 de fecha 22 de octubre de 1990, por los considerandos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2°.-** ORDENAR la demolición de las construcciones efectuadas en la vía pública en la Prolongación Los Laureles, cuadra 7.

**Artículo 3°.-** Encárguese el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Ejecutoría Coactiva del Municipio, debiéndose para tal efecto solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA DELIA VERGARA PEREZ  
Alcaldesa

7899

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban Normas para el uso del Retiro Municipal

#### ORDENANZA N° 14-98

San Miguel, 30 de junio de 1998

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL

POR CUANTO :

EL CONCEJO DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes, fomentando así el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, conforme dispone el Artículo 10° inciso 8) concordante con el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 68° inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones municipales en materia de abastecimiento y comercialización de productos, el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 65° inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones municipales en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, el reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas, de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento Provincial respectivo;

Que, en el marco de ambas disposiciones, los interesados en obtener licencias de construcción, ampliación, modificación y remodelación así como autorizaciones municipales de funcionamiento han venido comprendiendo en las áreas de los predios, aquella correspondiente al retiro municipal, ocupando en la práctica dichas áreas, al amparo del otorgamiento automático de las licencias o el silencio administrativo positivo en su favor, por disponer así las disposiciones legales vigentes;

Que, de acuerdo a la normatividad contenida en el Reglamento Nacional de Construcciones, los retiros fronterizos municipales tienen por finalidad principal el servir como un área libre para posibles ensanchamientos de vías (rediseño de vías), para fines de ornato (composición urbana) y para dotar de aislamiento con respecto a la circulación exterior;

Que, por excepción, es posible utilizar en forma provisional y temporal el uso del retiro municipal para determinadas actividades comerciales y de servicio siempre que se respete la finalidad de la existencia de un retiro municipal en tanto reserva de área para futuros usos que la ciudad demande y únicamente cuando el diseño muestre una arquitectura acorde a la noción de temporalidad y provisionalidad;

Que, en atención a ello, la afectación mínima al retiro municipal debe ir acorde al ordenamiento del espacio circundante y la armonía con las construcciones vecinas, haciéndolas visibles, como viene sucediendo en otros distritos de la capital ;

Que, contrariamente a esta finalidad, se ha producido una indiscriminada ocupación de áreas correspondientes a retiros municipales, utilizándose diseños y construcciones ajenas a los criterios esbozados anteriormente, lo que ha generado que en la mayor parte de las vías principales del distrito, éstas se encuentren ocupadas por establecimientos que han extendido, en el mayor número de casos, de hecho, el ejercicio de la actividad hasta el límite de la vía pública, causando malestar en la población;

Que, debe tenerse presente que la planificación del desarrollo y ordenamiento urbano del distrito resulta competencia del Concejo Municipal conforme las disposiciones del Artículo 10° inciso 8) ya citado, concordante con el Artículo 36° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que la regulación en el uso del retiro municipal debe procurar orientar el desarrollo armónico y ordenado del distrito, acorde a la actual estructura urbana y la realidad del distrito;

Que, esta regulación debe ejecutarse en consonancia con el derecho de los vecinos a la paz y tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida ; dere-

chos constitucionales consagrados en el Artículo 2 acápites 22 de la Carta Política, fomentando de esta forma el bienestar de los vecinos como fin último de un Gobierno Local, por mandato de su Ley Orgánica;

Que, bajo los criterios antes expresados, corresponde a la Municipalidad de San Miguel dictar medidas extraordinarias que permitan orientar y adecuar el racional y armónico uso del retiro municipal, encaminando el distrito hacia su modernidad, estableciendo con claridad las actividades comerciales y de servicio que pueden extenderse ocupando esta área revalorando, de esta forma, zonas de esparcimiento, culturales y turísticas, para darles mayor atractivo en beneficio de los vecinos y concurrentes en general al distrito de San Miguel;

Que, para este fin, el Concejo de San Miguel debe hacer uso de las facultades normativas que la Constitución otorga a los Gobiernos Locales consagrada en el Artículo 191º, concordante con el Artículo 200º de la Carta Política y los Artículos 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades ;

En Sesión Extraordinaria llevada a cabo en la fecha y con la dispensa del trámite de Comisiones y de aprobación del Acta :

APROBO :

**NORMAS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL**

**Artículo 1º.-** El uso de retiros municipales de las calles y avenidas de la jurisdicción del distrito de San Miguel citados en el Artículo 2º es temporal y excepcional, pudiendo ser autorizado únicamente en los casos y bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Las calles y avenidas de la jurisdicción que cuentan con retiro municipal se encuentran detalladas en el Anexo denominado Instrumento Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Sus especificaciones y directivas son de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 3º.-** Es únicamente permitido el uso del retiro municipal para fines de expansión de la actividad que se desarrolla en el establecimiento comercial o de servicios que cuenta con autorización municipal de funcionamiento. En ningún caso se podrá autorizar la apertura de un establecimiento comercial y/o de servicios que ocupe solamente el retiro municipal.

**Artículo 4º.-** El uso del retiro municipal se materializa con la colocación de sillas y mesas para atención de clientes, con la instalación de toldos o cobertizos, con la construcción en el perímetro del área del retiro con fines de delimitación y/o con otras acciones que puedan evidenciar su uso efectivo en forma permanente.

La autorización será expedida previa evaluación de las características propias de cada proyecto y la afectación al entorno urbano.

**Artículo 5º.-** Únicamente podrán solicitar autorización para el uso del retiro municipal los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con autorización municipal de funcionamiento vigente o en trámite y que desarrollen los giros que serán previstos por Decreto de Alcaldía.

El uso del retiro municipal se encuentra supeditado a la aprobación de la autorización municipal de funcionamiento, a su vigencia y sus sucesivas renovaciones.

**Artículo 6º.-** Los interesados en obtener autorización para el uso del retiro municipal conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza presentarán una solicitud - declaración jurada dirigida al Alcalde, indicando el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma y acompañando los siguientes documentos firmados por un arquitecto o ingeniero colegiado, según sea el caso :

- a) Plano de planta del área del retiro y del área que corresponde a veredas y jardines públicos si los hubiera y la integración con el inmueble principal.
- b) Planos de elevaciones y cortes.
- c) Plano de la estructura del techo.
- d) Apunte o perspectiva en blanco y negro mostrando las instalaciones para las que se solicita autorización temporal y su entorno urbano.
- e) Memoria Descriptiva del proyecto.
- f) Autorización escrita del propietario del inmueble y/o de la Junta de Propietarios, si fuera el caso.
- g) Compromiso solidario del propietario y del arrendatario de retirar lo construido al solo requerimiento de la Municipalidad, constituido como Obligación de Hacer, e inscrito como gravamen del inmueble en los Registros Públicos.

**Artículo 7º.-** En el caso que el proyecto cuente con construcción del perímetro del área del retiro con fines de delimitación, conforme al Artículo 3º, el proyecto deberá estar sujeto necesariamente a los siguientes criterios:

- a) Que contribuya a ordenar el espacio urbano circundante.
- b) Que armonice con las construcciones vecinas y el entorno urbano.
- c) Que el diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente.
- d) Que los materiales a utilizarse sean desmontables de fácil desmantelamiento y no sean de concreto.
- e) Que la altura máxima sea de un piso.
- f) Que provea de estacionamiento necesario para las áreas ampliadas según las normas vigentes.

**Artículo 8º.-** El procedimiento para el otorgamiento de autorización para el uso del retiro municipal está sujeto a calificación previa con silencio administrativo negativo. Corresponde a la

Dirección de Desarrollo Urbano la atención y evaluación de la solicitud y la documentación a que alude el Artículo 6º ingresada por la Unidad de Trámite Documentario, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la presente Ordenanza, así como la proyección de la Resolución de Alcaldía autoritativa correspondiente.

**Artículo 9º.-** Las Resoluciones de Alcaldía que autorizan el uso temporal del retiro municipal serán puestas en conocimiento de la Oficina de Rentas quien procederá a la actualización de la información de los establecimientos cuyos propietarios o arrendatarios están afectos a la Tasa - Licencia de Funcionamiento. La variación de la tasa por efecto de la ampliación del área en el establecimiento se producirá en el trimestre siguiente de emitida la Resolución de Alcaldía autoritativa.

**Artículo 10º.-** En atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 5º de la presente norma, la autorización temporal de uso del retiro queda automáticamente sin efecto al cierre del establecimiento o cese de actividades y cuando se produzca el cambio de giro del negocio no compatible con lo autorizado.

**Artículo 11º.-** Aunque la autorización para el uso del retiro municipal no tiene plazo establecido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º acápites g) la Municipalidad puede requerir al autorizado en cualquier momento la ejecución de la Obligación de Hacer suscrita.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá a la demolición y/o remoción de las construcciones y/o instalaciones existentes en el retiro municipal, bajo el procedimiento de ejecución forzosa, en vía coactiva y bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La aplicación del párrafo anterior también se producirá en el caso de que el autorizado incumpla con alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo que no excederá de 120 días calendario, los propietarios y/o arrendatarios de establecimientos comerciales y/o de servicios que se encuentren en actual uso de retiro municipal deberán regularizar su situación, adecuándose a los términos de la presente Ordenanza. Toda autorización, licencia, permiso o similar concedido con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza queda automáticamente sin efecto. La División de Policía Municipal, sin embargo, no podrá imponer sanciones relativas al uso del retiro municipal, ni la Oficina de Rentas acotar de oficio la Tasa Licencia de Funcionamiento por el incremento de área, durante el período de 120 días calendario.

No es de aplicación la presente disposición a las autorizaciones especiales para el uso de retiro municipal otorgadas al amparo de normas municipales que se encuentren vigentes.

**Segunda.-** Excepcionalmente, los establecimientos comerciales y/o de servicios que desarrollen actividades distintas a los giros especificados en el artículo de la presente Ordenanza y que cuenten con autorización expresa de la Municipalidad para el uso de retiro municipal podrán continuar en el uso del mismo, debiendo someterse a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria.

Adicionalmente a las causales contenidas en el Artículo 10º, la autorización también queda automáticamente sin efecto cuando se produzca el traspaso del establecimiento, aun cuando se trate del mismo giro.

**Tercera.-** En un plazo no mayor de 180 días calendario, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima formularán el Plan Vial Distrital como trabajo complementario del Plan Estratégico de Ordenamiento Urbano del distrito de San Miguel.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se encuentran fuera de los alcances de la presente Ordenanza, el uso del retiro municipal con fines de vivienda, para la delimitación de la propiedad, construcción de carpports y similares, debiendo someterse, sin embargo a las disposiciones contenidas en la legislación de la materia, los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el anexo de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza quedarán incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza N° 018-97 modificado por la Ordenanza N° 09-98.

**Tercera.-** La Alcaldía reglamentará, vía decreto, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Vía Decreto de Alcaldía se aprobará igualmente el plano de Retiros Municipales del distrito de San Miguel.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.-** Deróguense y/o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

MARINA SEQUEIROS MONTESINOS  
Alcaldesa

**ANEXO - ORDENANZA N° 14-98****INSTRUMENTO TECNICO****RETIROS MUNICIPALES DEL  
DISTRITO DE SAN MIGUEL****Contenido.-**

- I. Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Construcciones
  - II. Base del Instrumento Técnico y Definiciones Adicionales
  - III. Objetivos
  - IV. Retiros Municipales Existentes
  - V. Directivas a seguir
- I.- NORMAS TECNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES**

**TITULO III****REQUISITOS ARQUITECTONICOS Y  
DE OCUPACION****CAPITULO I****DEFINICIONES****III-I-1 LINEA DE PROPIEDAD**

Es el lindero del lote que da frente a la vía pública o que separa a la propiedad de la vía pública, que está consignado o definido en el título de propiedad y que generalmente es paralelo al eje de la vía.

**III-I-2 LINEA MUNICIPAL**

Es la línea paralela al eje de la vía, que determina el límite hasta donde es posible edificar por disposición del Concejo Municipal, esta línea coincide con la línea de propiedad cuando no exista disposición que obligue al propietario a retirar su edificación de la línea de propiedad.

Esta Línea Municipal no obliga a que la edificación llegue hasta allí, pues es optativo del propietario el retirar su edificación aún más que la que determine la Línea Municipal, salvo disposición expresa en contrario.

**III-I-3 LINEA DE EDIFICACION**

Es la línea paralela al eje de la vía o a la línea de propiedad, tangente al punto más saliente de la edificación.

Cuando no exista retiro delantero obligatorio, la línea de edificación frontal puede coincidir con la línea municipal y con la línea de propiedad.

**CAPITULO VI****RETIROS****III-VI-1 CRITERIO CONCEPTUAL**

La línea municipal de construcción será establecida por el Concejo Municipal de acuerdo a tres criterios fundamentales:

- a) Para ensanches de vías (rediseño de vías)
- b) Para fines de ornato (composición urbana)
- c) Aislamiento con respecto a la circulación exterior.

**III-VI-2 POR ENSANCHE O REDISEÑO DE VIA**

El retiro delantero de construcción para ensanche o rediseño de vía, será establecido por el Concejo Municipal en base a las recomendaciones del Plan Regulador o Estudio de Zonificación.

**III-VI-3 POR COMPOSICION URBANA Y  
AISLAMIENTO**

Serán determinados por los Concejos Municipales Provinciales en zonas y en calles en función de estudios previamente aprobados por su Oficina de Planeamiento u Oficina Técnica correspondiente.

**III-VI-4 UTILIZACION DEL AREA DE RETIRO**

En el caso de retiro delantero por ensanche de vía o rediseño de vía, o retiros delanteros para composición urbana en zonas residenciales señaladas por las Comisiones Técnicas Municipales Provinciales, el área resultante del retiro de la línea municipal deberá estar completamente libre de edificaciones y muros límite de propiedad, lo que no podrán ser justificados ni para la instalación de medidores, etc. Sólo podrán habilitarse en estos retiros, jardines y senderos, los que deberán estar al mismo nivel que las veredas de la calle.

En el caso de retiro delantero para composición urbana en zonas residenciales, el área resultante del retiro de la línea municipal podrá utilizarse para recreación infantil, con un cierre adecuado.

**III-VI-5 RETIRO COMO PARTE DEL AREA SUJETO AL  
COEFICIENTE DE EDIFICACION**

El área de los retiros delanteros pertenecientes a la propiedad, serán involucrados en el cómputo para establecer los límites

de los coeficientes de edificación. Incluso cuando el retiro ha sido establecido para ensanche de la vía, pero en este caso mientras el área del retiro pertenezca aún al propietario del lote, es decir, mientras no haya sido expropiado por el Municipio o Estado; en caso contrario, el coeficiente de edificación se ceñirá sólo al saldo del terreno en sus nuevas dimensiones resultantes.

**III-VI-6 RETIROS EN ESQUINA**

Los retiros delanteros en esquina, por visibilidad, serán establecidos por el Concejo Municipal para dar seguridad al tránsito vehicular. En ningún caso estos retiros tendrá una dimensión menor a cuatro metros, medidos sobre la perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad (municipales) correspondientes a cada vía que conforman la esquina.

**III-VI-7 EDIFICACION SOBRE RETIROS**

La Comisión Técnica Municipal Provincial podrá establecer que la línea municipal en 2do. piso y pisos superiores sobre la calle, sobresalga sobre la línea municipal del primero piso; en cualquier caso, esta distancia o volado no podrá sobresalir a más de medio metro y deberá estar a un mínimo de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la vereda; salvo en el caso del retiro en esquina, donde el volado y las edificaciones de los pisos superiores podrán seguir el alineamiento de la línea municipal o sobresalir de ella en medio metro sin ningún retiro en la esquina.

**III-VI-8 RETIROS LATERALES Y POSTERIORES**

Los estudios de Zonificación determinarán los retiros laterales y posteriores en las zonas que corresponda, sin perjuicio de los retiros laterales y posteriores establecidos en el presente Reglamento Nacional.

**II.- BASE DEL INSTRUMENTO TECNICO Y DEFINICIONES ADICIONALES****II.1. Base del Instrumento Técnico**

- II.1.1. Planos de Lotizaciones de Habilitación Urbana.
- II.1.2. Estudio de campo realizado en la jurisdicción por la División de Catastro de la Municipalidad de San Miguel.

**II.2. Definiciones Adicionales**

**II.2.1. Remanente.-** Es el área de terreno que viene a constituir en la separación obligatoria dejada por la urbanizadora para futuro ensanche de vigas entre la línea de viga (vereda), tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas y a todo lo largo del frente o de los frentes de lote.

El remanente con respecto a la línea de propiedad está determinada o facultada su determinación para cada zona en el presente Reglamento de Retiros Municipales. Se tendrán en consideración para el manejo del Criterio Conceptual dos Tipos de Remanentes en el distrito de San Miguel:

**II.2.1.1. Remanente Tipo A.-** Viene a constituir el área de terreno dejada por la urbanizadora para futuros ensanches de vía (rediseño de vía), para fines de ornato (composición urbana) y aislamiento con respecto a la circulación exterior

**II.2.1.2. Remanente Tipo B.-** Viene a constituir el área de terreno dejado por la urbanizadora para futuras ampliaciones de vía, pero que de acuerdo al estudio realizado en campo por la División de Catastro se ha constatado que dichas vías no necesitan el ensanchamiento o ampliación de sección de vía debido al bajo flujo vehicular existente en la zona.

**II.2.2. Estacionamiento Comercial.-** Es el área de terreno cuya longitud varía entre 5 a 6 metros lineales que ha sido reservado por la urbanizadora en zonas cuya calificación es de uso comercial y que se encuentran definidas entre la línea de vereda y la línea de calzada, para uso público de acuerdo a la asignación de zonificación existente para el distrito de San Miguel.

**III.- OBJETIVOS****III.1. Objetivos Generales.-**

- III.1.1. Contribuir al ordenamiento físico-urbano del distrito de San Miguel.
- III.1.2. Disponer de un instrumento técnico para la gestión del control de desarrollo urbano, ordenando los espacios físicos de los Retiros Municipales y Remanentes del distrito de San Miguel.

**III.2. Objetivos Específicos.-**

- III.2.1. Mejorar el control y ordenamiento de los espacios físicos (lotes y vías), referentes a los retiros municipales y remanentes dejados por la urbanizadora.
- III.2.2. Mantener y conservar el alineamiento y las características urbanas originales, en zonas de uso residenciales.
- III.2.3. Elaborar una propuesta técnica y realista referente a las zonas urbanas que se encuentran en mal estado y que necesitan ser revitalizadas.

**IV. RETIROS MUNICIPALES EXISTENTES****IV.1. Retiro Municipal a 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad.-**

- IV.1.1. En la totalidad de las calles transversales entre la Av. La Costanera, Av. La Paz y Av. Libertad.

IV.1.2. Pasajes peatonales en la urbanización Pando y urbanización Maranga encontrándose definidos a su vez en las calles y pasajes de la Urbanización Capitán de Navío Germán Astete y conjunto habitacional Julio C. Tello.

IV.1.3. En las zonas que no cuentan con habilitación urbana: Asociación. Pando Aramburu, AA.HH. Huaca Pando, AA.HH. Maranga, fundo Huertecilla, Asoc. Ramiro Priale, Asoc. Señor de Luren y otras agrupaciones familiares o asociaciones de vivienda con las mismas características.

#### **IV.2. Retiro Municipal a 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad, con Estacionamiento Comercial dejado por la urbanizadora.-**

IV.2.1. Zonas comerciales, tales como la Av. La Marina, entre la calle César López y la Av. Elmer Faucett, la Av. Universitaria, Urb. Pando 6ª etapa (consolidado comercialmente), otras entre la Av. La Mar y el C.C. Plaza San Miguel, en la Esq. de la Av. de los Precursores y la Av. Rafael Escardó, Av. Parque de las Leyendas (números pares) desde la Av. La Marina hasta la Av. La Mar, esquina Av. José de la Riva Agüero y Av. Cuzco y Av. Monseñor Jorge Dintilhac entre la Av. Cuzco y la Av. Ayacucho.

#### **IV.3. Retiro Municipal a 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad con Remanente Tipo A dejado por la urbanizadora.-**

IV.3.1. Av. Libertad (números pares) desde el Jr. Independencia (San Miguel Antiguo) hasta la calle César Vallejo (Asoc. Señor de Luren).

IV.3.2. Av. Rafael Escardó (números pares e impares) desde la Av. Libertad hasta la Av. La Marina.

IV.3.3. Calle Gamarra (números pares e impares) desde la Av. Costanera hasta la Av. Libertad.

#### **IV.4. Retiro Municipal 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad con Remanente Tipo B dejado por la urbanizadora.-**

IV.4.1. Calle Chicama en la urbanización Maranga III etapa (números impares) desde la Av. Libertad de la Urb. Maranga III etapa hasta la calle Manco II de la Urb. Maranga III etapa.

IV.4.2. Calle Picola, Urb. Maranga III etapa (números impares) desde la calle Micaela Bastidas hasta la Av. de los Patriotas.

IV.4.3. Calle Micaela Bastidas, Urb. Maranga II y III etapas (números pares) desde la calle Los Mochicas de la Urb. Maranga II etapa hasta la calle Chicama de la Urb. Maranga III etapa.

IV.4.4. Calle Mesones Muro de la Urb. Maranga II etapa (números pares) desde la calle Manco II hasta la Av. de los Patriotas en la Urb. Maranga II etapa.

IV.4.5. Calle Manco II, Urb. Maranga I y II etapas, (números impares) desde el lindero lateral de la Feria del Pacífico hasta la calle los Mochicas de la Urb. Maranga II etapa.

IV.4.6. Calle Manco II, de la Urb. Maranga VII etapa (números impares) desde la calle Picola hasta la calle Juan Parra del Riego de la Urbanización Maranga III etapa.

IV.4.7. Av. Paso de los Andes de la Urb. Maranga VI etapa (números impares) desde la Av. Elmer Faucett Urb. Maranga VII etapa hasta la calle Capitán Camilo Carrillo de la Urb. Capitán de Navío Germán Astete.

IV.4.8. Calle José Martín de la Urb. Maranga VI etapa (números impares) desde la Av. Los Precursores hasta la calle Capitán Germán Estiglich.

IV.4.9. Calle Callargo de la Urb. Maranga III etapa (números pares) hasta la calle

#### **IV.5. Retiro Municipal a 3.00 m. con respecto al Límite de Propiedad.-**

IV.5.1. Calles de la Urb. Maranga (I, II, III, IV, V, VI, y VII etapas), Urb. Pando (I, II, ampliación II, IV, V, VI, VII y VIII etapas)

IV.5.2. Retiros con las mismas características en San Miguel Antiguo, Urb. El Campillo, Urb. Bartolomé Herrera, Urb. Pershing, Urb. San Miguelito, Urb. Santa Florencia, Urb. Arboleda de Maranga, Coop. Santa Elisa, Coop. Rafael Escardó, Res. Callao, Urb. Parque de las Leyendas y Urb. Rigel.

IV.5.3. Actualmente las construcciones en la Av. La Paz y la Av. Libertad en su mayor parte son relativamente rústicas sin Retiro Municipal (a 0.00 m. con respecto al límite de propiedad), los cuales se encuentran tuguizados y en estado de hacinamiento debiéndose arribar a una nueva propuesta urbana que ayude a descongestionar la densidad poblacional existente en la actualidad.

IV.5.4. Así mismo el mayor porcentaje (80%) del uso del suelo urbano que tiene el distrito de San Miguel predominantemente de uso residencial cuenta con Retiros Municipales existentes de 3.00 m. con respecto al límite de su propiedad.

#### **IV.6. Retiro Municipal a 5.00 m. con respecto al Límite de Propiedad.-**

IV.6.1. Av. La Costanera desde el Jr. Independencia hasta la calle Virú en la Av. de la Marina, Av. Elmer Faucett y la Av. Malecón Bertolotto.

IV.6.2. Actualmente las construcciones en la Av. La Costanera en su mayor parte son relativamente de tipo rústico que no cuentan con Retiro Municipal (a 0.00 m. con respecto al límite de propiedad) las mismas que se encuentran en mal estado, tuguizadas hacinadas y dándole un uso al terreno totalmente inadecuado,

por lo que es necesario un nuevo planteamiento urbano que ayude a revitalizar y a modernizar la zona aprovechando del paisaje urbano existente.

IV.6.3. El acantilado de la Av. de la Costanera viene siendo deteriorado por las inclemencias del tiempo y el oleaje del mar la misma va erosionando la sección vial existente, por lo que es necesaria la ampliación del Retiro Municipal por cuestiones de seguridad.

### **V. DIRECTIVAS A SEGUIR**

#### **V.1. Retiro Municipal a 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad.-**

V.1.1. Para las zonas que no cuentan con habilitación urbana, se deberá respetar el Retiro Municipal de 0.00 m. debido a la existencia de edificaciones totalmente consolidadas y que cuentan con las mismas características urbanas.

V.1.2. Para el caso de las Urb. Astete y el Conj. Hab. Julio C. Tello de igual manera se ha considerado el Retiro Municipal a 0.00 m. respecto al límite de su propiedad debido a su morfología urbana y arquitectónica existente, la misma que cuenta con áreas libres cuyo gran porcentaje es para uso de áreas verdes.

#### **V.2. Retiro Municipal a 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad con estacionamiento comercial dejado por la urbanizadora.-**

V.2.1. Se deberá respetar y conservar en dichas zonas áreas de estacionamiento comercial (entre 5.00 y 6.00 metros lineales), para uso público, manteniéndose el retiro municipal de los predios a 0.00 m. con respecto a la vereda.

#### **V.3. Retiro Municipal 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad con Remanente Tipo A dejado por la Urbanizadora.-**

V.3.1. Proyección de ensanche de las vías mencionadas, las mismas que servirán para crear vías alternas, a las arterias principales del distrito, las cuales ayudarán a descongestionar el flujo vehicular intenso, existente actualmente.

V.3.2.- En dicha oportunidad, los predios ubicados en las vías antes mencionadas deberán ser notificados para su desocupación o retiro correspondiente, con el fin de que se cumpla con el ensanchamiento de la vía por necesidad pública propender al mejoramiento del sistema vial de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

#### **V.4. Retiro Municipal 0.00 m. con respecto al Límite de Propiedad con Remanente Tipo B dejado por la Urbanizadora.-**

V.4.1. Zonas con Remanente Tipo B no necesitan de ensanche de vía, debido al bajo flujo de intensidad vehicular existente en la zona y por no considerarse a las vías alternas a las vías principales caso Av. La Marina, Av. Universitaria.

V.4.2. Si estas áreas se encuentran ocupadas, se deberá realizar el trabajo de saneamiento físico-legal entre el poseedor y la Municipalidad para la formalización de dichas áreas y la regularización del pago de sus tributos.

#### **V.5. Retiro Municipal a 3.00 m. con respecto al Límite de Propiedad.-**

V.5.1. Conservación y mantenimiento de composición urbana y arquitectónica actual, cuyos Retiros Municipales serán de 3.00 m. lineales con respecto al límite de su propiedad.

V.5.2.- En los ejes viales de la Av. La Paz y la Av. Libertad con construcciones actualmente relativamente rústicas, un Retiro de 3.00 m. lineales con respecto al límite de su propiedad con el propósito de descongestionar las áreas urbanas que se encuentran en mal estado propendiendo a crear un nuevo entorno urbano.

V.5.3.- Los predios que se encuentran con estos Retiros deberán ser complementados con el Decreto de Alcaldía N° 027-97 sobre escaleras en Retiro Municipal de 0.00 m. con respecto al límite de propiedad.

#### **V.6. Retiro Municipal a 3.00 m. con respecto al límite de propiedad con estacionamiento dejado por la urbanizadora.**

V.6.1. Calle Padre Urraca (números pares e impares) desde calle Coronel Juan Valer Sandoval a calle Dean Saavedra.

#### **V.7. Retiro Municipal a 5.00 m. con respecto al Límite de Propiedad.-**

V.7.1. En el eje vial de la Av. La Costanera que en su mayor parte son de construcciones relativamente rústicas, el Retiro de 5.00 m. con respecto al límite de propiedad por cuestiones específicamente de seguridad y coadyuvar al mejoramiento del paisaje urbano existente, propendiendo al mejor uso de suelo con el propósito de que las futuras edificaciones se integren a la naturaleza.

V.7.2.- Mantener el Retiro Municipal de 5.00 m. Por ser una vía con alto flujo vehicular y por ser considerada como una vía alterna en el distrito de San Miguel.